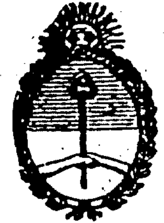




BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

Buenos Aires, viernes 18 de mayo de 1973

NUMERO

22.669

AÑO LXXXI

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Número 1.087.388

Héctor Oreste Zippilli
Jefe Departamento Gráfico a/c. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL
T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES
T. E. 42-1011

EXPEDICION
T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0,80 EL EJEMPLAR

SUMARIO

Sumario Numérico

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:

1ª Sección: LEGISLACION: 16 páginas
2ª Sección: JUDICIALES: 24 páginas
3ª Sección: COMERCIALES y CIVILES: 32 páginas

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659 del año 1947)



LEYES

YERBA MATE

Créase la Comisión Reguladora de la Produccion y Comercio de la Yerba Mate.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1972

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado para elevar a su consideración un proyecto de ley que permita el ordenamiento de la producción de la yerba mate, ajustando los textos vigentes a un cuerpo unificado y actualizado.

El citado proyecto, si bien no difiere sustancialmente con la ley original, por cuanto mantiene la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate y el Mercado Consignatario Nacional de Yerba Mate Canchada, introduce algunas modificaciones de importancia, relacionadas fundamentalmente con la metodología para establecer el precio que habrá de recibir el productor, que en lo sucesivo se calculará aplicando al precio del año anterior una variación porcentual idéntica a la que registre el "Indice de Precios al por Mayor Nacionales no Agropecuarios", elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Cabe señalar, además que el citado proyecto se apoya en principios de productividad, toda vez que contempla la renovación de los yerbales cuya vida útil económica se haya cumplido; facilita el avance tecnológico al permitir la difusión de la cosecha mecánica, práctica que además de abaratar costos habrá de resolver un grave problema de escasez de mano de obra, y tiende a solucionar aspectos socio-económicos al asegurarle al productor un precio corregido de los probables efectos inflacionarios, mecánica que encuentra su explicación en la modalidad de comercialización del producto, que demanda un lapso de aproximadamente dos (2) años desde su venta hasta el ajuste final del precio pactado.

Asimismo, con el remanente del impuesto móvil resultante de deducir los montos para el funcionamiento del Organismo, del Comité de Propaganda y para la construcción y mantenimiento de una red de depósitos para el almacenaje de la yerba mate, la ley prevé constituir un fondo acumulativo destinado al reordenamiento de la actividad yerbatera y al estímulo del desarrollo de otras actividades agropecuarias y forestales sustitutivas, en las áreas de dicha producción; así como un fondo compensador para anticipar a los productores la mayor cantidad de dinero en el momento de entrega de la yerba mate al Mercado, a cuenta del precio final.

Por otra parte, el comentado proyecto actualiza la aplicación de multas por infracciones, a la vez que establece la mecánica operativa para proceder al decomiso de la mercadería y su posterior destino, así como a las inhabilitaciones transitorias o definitivas para actuar como productor, secador, acopiador, importador o molinero y a la clausura del secadero, depósito o molino donde se haya cometido la infracción.

Por último, el proyecto de ley se ajusta a las Políticas Nacionales Nros. 57, 58, 68, 69, [illegible], [illegible], 105, 107, 108, 110 y 111.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Ernesto J. Lanusse.
Ernesto J. Parellada.
Jorge Wehbe.
Daniel García

LEY Nº 20.371

Bs. As., 10/5/73

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Créase con carácter de autárquico la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate, con las facultades que le atribuye esta Ley.

Art. 2º — Esta Comisión será presidida por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería o el funcionario que éste designe e integrada por un (1) representante de la Provincia de Misiones; uno (1) de la Provincia de Corrientes; uno (1) del Ministerio de Comercio; uno (1) del Ministerio de Agricultura y Ganadería; uno (1) del Ministerio de Industria y Minería; uno (1) del Banco de la Nación Argentina; uno (1) del Banco de la Provincia de Misiones; cuatro (4) de los Plantadores; cuatro (4) de los Elaboradores y uno (1) de los Consumidores, debiendo este último ser designado entre quienes integran cooperativas de consumo.

Los representantes de los plantadores, de los elaboradores y de los consumidores serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional, de las ternas que al efecto deberán proponer las entidades gremiales y representativas respectivas. De estas ternas, el Poder Ejecutivo Nacional designará también miembros suplentes que tendrán acceso a las reuniones, sin voz ni voto, salvo en el caso de ausencia momentánea o absoluta del miembro titular, en cuyo caso actuarán con las facultades que se confieren a este último.

Los miembros suplentes reemplazarán a los miembros titulares no solo en las reuniones plenarias de la Comisión, sino también en las distintas Subcomisiones que existan o se formen en el futuro.

Las propuestas de cada gremio se ajustarán a la reglamentación de esta ley. Si no estuvieran en las condiciones requeridas, los representantes serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional.

Los miembros que representan a la producción, elaboración y consumo, percibirán la compensación que establezca la propia Comisión.

Los representantes oficiales solamente percibirán viáticos y movilidad, cuando deban trasladarse para el ejercicio de sus funciones.

Los miembros no oficiales durarán tres (3) años en sus funciones y sus mandatos continuarán, aún vencidos, hasta tanto sean designados sus reemplazantes.

Art. 3º — Serán funciones de la Comisión:

a) Aplicar y hacer cumplir las leyes y decretos reglamentarios existentes y cualquier otra disposición que se dicte relacionada con los fines de la presente ley;

b) Asesorar a los poderes públicos sobre todo lo que se refiera a la materia de su cometido;

c) Fijar las condiciones de elaboración, sanidad e higiene del producto en el ciclo de la zafra hasta su entrega al consumo, con el asesoramiento de las reparticiones públicas especializadas, y en coincidencia con las disposiciones bromatológicas vigentes;

d) Reglamentar la época en que debe iniciarse y finalizar la zafra y proponer al Ministerio de Agricultura y Ganadería las normas que limiten, en caso necesario, la cosecha de yerba mate;

e) Realizar y compilar la estadística de la producción, elaboración y consumo del productor y su comercialización;

f) Crear y controlar un Mercado Consignatario Nacional de Yerba Mate Canchada con sede en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, que estará integrado por un Directorio designado de entre los miembros de la Comisión, que deberán ser comitentes o compradores del Mercado. Dicho Mercado actuará como persona jurídica bajo la denominación expresada, con plena capacidad para realizar actos jurídicos y contratos, pudiendo adquirir derechos y contraer obligaciones; funcionará como consignatario y actuará como ente comercializador con amplias facultades administrativas, económicas y financieras, y en la compraventa de yerba mate importada y eventualmente en la exportación del producto cuando se trate de promover el consumo en el exterior. La Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate fijará la tasa que percibirá este Mercado como retribución de los servicios que preste. Mientras la Comisión no haga uso del derecho que le confiere el inciso l) de este mismo artículo, el Mercado se ajustará al estatuto vigente;

g) Crear, controlar y fijar la sede de un comité para la propaganda y fomento del consumo de la yerba mate en el país y en el exterior, que se denominará Comité de Propaganda del Consumo de la Yerba Mate. Se regirá por el estatuto que dictará la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate, la que deberá reconocerle amplias facultades administrativas, económicas y financieras. Constituirá su directorio con dos (2) representantes de los plantadores, dos (2) de los elaboradores y otros tantos suplentes, presididos por el representante que designe el Ministerio de Agricultura y Ganadería;

h) Establecer la tipificación de la yerba mate y propender a la mejora de su calidad;

i) Asesorar al Poder Ejecutivo Nacional en todas las cuestiones relativas al régimen económico y técnico de la actividad yerbatera y sugerir al mismo las medidas tendientes a su mejoramiento;

j) Propender al desarrollo económico de la región yerbatera mediante normas de apoyo a las cooperativas agrícolas molineras y de estímulo a la industria radicada en la zona o a la que, por beneficio de las normas que se dicten, se radique en ella;

k) Aplicar y percibir sobre toda yerba mate destinada al consumo (canchada o molida, así sea nacional o importada), previa autorización del Poder Ejecutivo Nacional, un impuesto móvil interno que no podrá ser superior al quince por ciento (15 o|o) del precio que resulte según lo establecido en el artículo 5º de esta ley, con el propósito de:

1. Compensar a los productores la diferencia entre el precio del producto, conforme se establece en el artículo 5º de la presente ley y la cotización media de la yerba mate canchada nacional, y/o anticipar fondos a cuenta de liquidaciones pendientes.
2. Constituir un fondo de propaganda y fomento del consumo de yerba mate nacional, en el país y en el exterior, para lo cual podrá destinarse hasta un cuatro por ciento (4 o|o) de los precios que se reconoce a los productores de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de esta ley, por kilogramo de yerba mate que sale al consumo. Este importe será entregado directamente al Comité de Propaganda del Consumo de la Yerba Mate que se crea según lo indicado en el inciso g) del presente artículo, debiendo éste rendir cuenta definitiva a la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate al final de cada ejercicio
3. Costear el presupuesto de gasto de la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate, que no podrá exceder del equivalente al dos por ciento (2 o|o) del precio que resulte de la aplicación del artículo 5º de esta ley, que se aplicará sobre el total del consumo anual.
4. Formar un fondo destinado a la construcción y mantenimiento de una red de depósitos para el almacenaje de yerba mate canchada, a cuyo efecto podrá destinarse el equivalente de hasta el uno por ciento (1 o|o) del precio del producto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de esta ley; valor que se aplicará al consumo anual de la yerba mate
5. Constituir un fondo acumulativo destinado al reordenamiento e investigación en la actividad yerbatera, al estímulo del desarrollo de actividades agropecuarias y forestales sustitutivas de áreas implantadas con yerba mate. Dicho fondo no podrá ser superior al tres por ciento (3 o|o) del precio que resulte de la aplicación del artículo 5º de esta ley; valor que se aplicará sobre el total del consumo anual del producto.

l) Dictar su propio reglamento interno, quedando facultada para por si sola designar, promover, suspender, retrogradar y destituir su personal, estableciendo su estatuto y escalafón y los estatutos y reglamentaciones del Mercado Consignatario Nacional de Yerba Mate Canchada y del Comité de Propaganda del Consumo de la Yerba Mate, ajustándose a las disposiciones de la presente ley, asegurando el mejor cumplimiento de sus fines y estableciendo el equilibrio de los elementos y factores que intervienen en la producción, elaboración y consumo de la yerba mate;

ll) Prohibir toda nueva plantación en cualquier punto del país sin la previa autorización del Poder Ejecutivo Nacional. Esta prohibición podrá ser dejada sin efecto por el Poder Ejecutivo Nacional, considerando las necesidades del consumo y de la producción nacional. Quedan exceptuadas de la misma todas las plantas destinadas a la renovación para el mantenimiento de la capacidad económicamente productiva de los yerbales, hasta un cuatro por ciento (4 o|o) anual de su superficie, sin afectar su cupo, previa erradicación y autorización de la Comisión Reguladora. Se exceptúa, además, la replantación de los yerbales perecidos o que perezcan en el futuro sin alterar las superficies ni los cupos de las plantaciones existentes;

m) A los fines indicados en el apartado 5 del inciso k) del artículo 3º de esta ley, podrá realizar por sí o convenir con organismos públicos o privados las labores de investigación, extensión y fomento, y cualquier otro acto conducente a las actividades mencionadas en el citado apartado, y

n) Resolver los sumarios instruidos a los infractores a la presente ley y sus reglamentaciones, conforme lo dispone el artículo 8º.

Art. 4º — Facúltase al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a dictar con el asesoramiento de la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate las normas que limiten la cosecha de yerba mate a la cantidad que presumiblemente pueda absorber el mercado interno y externo, teniendo en cuenta las existencias.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo Nacional fijará el precio que recibirá el productor por cada kilogramo de yerba mate canchada nacional de cultivo, embolsada y puesta en Buenos Aires o Rosario. Dicho precio para la zafra 1973 y posteriores, deberá ser anunciado antes del 31 de diciembre de cada año y se calculará aplicando al precio del año anterior una variación porcentual idéntica a la que registre el "Indice de Precios al por Mayor Nacionales no Agropecuarios", elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos en el curso de los últimos doce (12) meses, tomándose para ello la variación registrada hasta octubre de cada año. El precio final que el Mercado Consignatario reconozca al productor comitente será reajustado con el interés bancario oficial, desde el 1º de junio del año siguiente al de la cosecha, hasta la liquidación definitiva.

Art. 6º — El cobro judicial de impuestos, tasas, aranceles y multas será perseguido por el procedimiento de ejecución fiscal a base de la correspondiente constancia de deuda expedida por la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate o por el Mercado Consignatario Nacional de Yerba Mate Canchada.

Art. 7º — Créase el Registro Nacional de Yerbateros en el que deberán inscribirse con carácter obligatorio los elaboradores, los importadores y los acopiadores de yerba mate y créase, además, un Registro Nacional de Plantadores en el que deberán inscribirse todos los cultivadores de yerba mate del país y cuya reglamentación deberá propender al mejor cumplimiento de la presente ley.

Art. 8º — Las infracciones a la presente ley y a las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, serán sancionadas con multa de hasta dos millones de pesos ($ 2.000.000), pudiéndose, además, disponer el decomiso de la yerba mate encontrada en infracción.

La yerba mate decomisada que no sea destruida por hallarse en buenas condiciones de secado, conservación, higiene, molienda o envasada, será entregada al Mercado Consignatario Nacional de Yerba Mate Canchada para su venta.

El importe de las multas será destinado a los fines determinados en el inciso k) del artículo 3º de la presente ley y el que se obtenga de la venta de los productos decomisados ingresará a los fondos del Comité de Propaganda del Consumo de la Yerba Mate para el cumplimiento de sus fines específicos.

Cuando la gravedad o reiteración de las infracciones cometidas así lo justifique, se procederá, además, a la inhabilitación transitoria o definitiva para actuar como productor, secador, acopiador, importador o molinero y a la clausura del secadero, depósito o molino donde se ha cometido la infracción.

Las sanciones serán aplicadas por la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate, previo sumario que asegure el derecho de defensa y serán apelables por ante el Juez Nacional competente dentro de los diez (10) días de notificada, previo pago de la multa.

Art. 9º — Hasta tanto se dicten las reglamentaciones pertinentes regirán las establecidas hasta la fecha con referencia a la Ley 12.236 modificada por las Leyes 16.434, 17.044, 17.137 y 17.240, en cuanto no resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente.

Art. 10. — Deróganse las Leyes 12.236, 16.434, 17.044, 17.137 y 17.240, así como cualquier otra disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Ernesto J. Lanusse.
Daniel García.
Ernesto J. Parellada.
Jorge Wehbe.

PROVINCIAS

Río Negro.

Aporte para la construcción de un complejo educativo

Buenos Aires, 10 de mayo de 1973.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado, a fin de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley mediante el cual se faculta al Poder Ejecutivo de la Nación a otorgar al Gobierno de la Provincia de Río Negro la cantidad de cuatro millones de pesos ($ 4.000.000) con imputación a los ejercicios financieros de los años 1972, 1973 y 1974, como contribución a la instalación de un Complejo Educativo que habrá de construirse en la localidad Sierra Grande (Río Negro).

Para evaluar y aconsejar sobre la conveniencia de creación de ese complejo, este Ministerio designó una Comisión Especial en cuyo dictamen final se determina que en él debe impartirse educación preescolar, enseñanza primaria y enseñanza secundaria en dos modalidades: comercial y técnica.

Es obvio resaltar la importancia que representa para esa región patagónica la instalación de un centro educativo como el señalado, si se tiene en cuenta que allí está radicada la Empresa "Hierro Patagónico", con atracción de gran número de técnicos y mano de obra, lo que hace prever que su población alcanzará en los próximos años una densidad de ocho mil habitantes en su planta urbana y dos mil en sus alrededores.

La enseñanza de nivel secundario a impartirse en la modalidad "Comercial", permitirá proveer de personal idóneo a la administración de la empresa madre de la región y en la "Técnica", la formación de técnicos y mano de obra especializada.

Esto permitirá que numerosos grupos de familias se afinquen definitivamente en la región, en la que encontrarán trabajo y los medios necesarios para que sus hijos obtengan una educación adecuada, para poder desempeñarse en los centros laborales locales, sin necesidad de tener que emigrar a otras zonas del país.

El Ministerio de Cultura y Educación, por intermedio del Consejo Nacional de Educación Técnica, de su Administración Nacional de Educación Media y Superior y Dirección Nacional de Arquitectura Educacional evaluará en su proyecto y luego ofrecerá a las autoridades educativas de la Provincia de Río Negro toda la colaboración y asesoramiento que se le requiera para evitar toda dificultad del tipo técnico docente o arquitectónico que se presente.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Gustavo Malek.

LEY Nº 20.368

Bs. As., 10|5|73.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo de la Nación a otorgar al Gobierno de la Provincia de Río Negro, con cargo a la construcción del Complejo educativo que se erigirá en Sierra Grande, Provincia de Río Negro, la suma de cuatro millones de pesos ($ 4.000.000) en calidad de aporte y con imputación a los presupuestos correspondientes a los años 1972, 1973 y 1974.

Art. 2º — El Gobierno de la Provincia de Río Negro deberá elevar al Poder Ejecutivo de la Nación, dentro de los sesenta (60) días de la promulgación de la presente Ley, los instrumentos que efectivicen la construcción de la obra proyectada, con la modalidad operativa que se considere conveniente, para su evaluación, la que se efectuará con la intervención del Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 3º — El Ministerio de Cultura y Educación de la Nación prestará la colaboración de información y asistencia técnica que le sea requerida por las autoridades provinciales.

Art. 4º — La suma indicada en el artículo 1º será atendida con cargo al Fondo escolar Permanente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Gustavo Malek.

DOCENTES

Dirección Nacional de Educación del Adulto.

Confirmación de personal docente interino.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1973.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme a V. E. a fin de proponer la sanción de un proyecto de ley por el cual se confirma en el cargo al personal docente interino del Ministerio de Cultura y Educación (Dirección Nacional de Educación de Adultos) que reúna determinadas condiciones.

El Estatuto del Docente (Ley número 14.473) establece las condiciones de ingreso a la docencia con carácter de titular mediante concursos que debieran realizarse dos veces al año.

Por razones diversas tales concursos no se han realizado con la periodicidad señalada por la cual actualmente un elevado porcentaje de docentes revista como interino o suplente.

Esta situación se ha hecho particularmente crítica en las Escuelas Anexas de las Fuerzas Armadas donde alrededor de un sesenta por ciento (60 por ciento) del personal docente presta servicios en aquellas condiciones, circunstancia que, por su incidencia negativa, dificulta el propósito de las Fuerzas Armadas de prestar, dentro de su marco, eficaz apoyo al desarrollo de las actividades educativas del país.

La data de creación de la Dirección Nacional de Educación del Adulto y la falta de una Junta de Clasificación para atender con carácter exclusivo los problemas del área de su competencia, agravaron la situación señalada.

Si bien es cierto que recientemente se a dispuesto la creación de la Junta de Clasificación de referencia, el período de organización para el logro de su funcionamiento normal, demandará un lapso que se considera excesivo y que en nada contribuirá para la solución perentoria que el caso exige.

Por otra parte, los instrumentos legales en vigencia prescriben porcentajes máximos de cargos a cubrir en cada concurso. Debido a la falta de concreción de los pertinentes llamados, el aludido porcentaje resulta totalmente insuficiente para dar solución integral al problema que genera la falta de titularidad a personal interino, a pesar de un muy prolongado desempeño y que por una natural incertidumbre en lo relativo a su estabilidad, ve afectado su rendimiento y eficiencia.

El instrumento legal que se eleva no implica la confirmación masiva de todos los docentes, sino se ha tenido especialmente en cuenta la exigencia del título habilitante y los años de antigüedad mínimos necesarios, elementos éstos que se consideran indispensables para la eficaz y justa solución del problema planteado.

Teniendo en cuenta los fundamentos precedentes y considerando que el personal interino en funciones ha cumplido previamente a la toma de posesión con las exigencias del artículo 89, inciso 3º de la Reglamentación del Estatuto del Docente (Ley Nº 14.473), se auspicia la promulgación de una ley que, con carácter de excepción, posibilite la adecuada solución a un problema de raíz social con trascendencia económica y cultural.

La ley proyectada no implica la derogación o modificación de la Ley Nº 14.473. Debe interpretarse como un instrumento excepcional y de transición cuyo objetivo es normalizar el funcionamiento de la Dirección Nacional de Educación del Adulto y la situación de revista del personal docente de su dependencia.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Gustavo Malek.

LEY Nº 20.370

Bs. As., 10|5|73.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Confírmase con carácter de titular al personal docente interino dependiente del Ministerio de Cultura y Educación (Dirección Nacional de Educación del Adulto) que a la fecha de sanción de la presente ley cumpla una de las condiciones siguientes, además de las especificadas en el artículo 2º:

a) Tener una antigüedad total en el desempeño del cargo, no inferior a tres (3) años y poseer título docente o habilitante para el ejercicio del cargo a cubrir;

b) Tener una antigüedad no inferior a cinco (5) años en el ejercicio del cargo, cuando sólo posea título supletorio;

c) A los que no reúnan las condiciones previstas en los incisos a) y b) se les requerirá un título que los habilite para el desempeño de una asignatura o cargo y una antigüedad en el ejercicio del cargo a confirmar no menor de seis (6) años; En el caso de no poseer título que los habilite para el desempeño de una asignatura o cargo deberán tener una antigüedad en el ejercicio del cargo a confirmar no menor de siete (7) años.

Art. 2º — Son condiciones necesarias para la confirmación dispuesta por esta ley, las siguientes:

a) Cumplir los requisitos establecidos por los apartados a) y b) del artículo 13 del Estatuto del Docente (Ley Nº 14.473);

b) Haber obtenido una calificación en los últimos tres (3) años de actuación profesional de por lo menos dos (2) Muy Bueno y un (1) Bueno;

c) No haber sido objeto en los últimos tres (3) años de algunas de las medidas disciplinarias establecidas en los incisos d), e) y f) del artículo 54 de la Ley Nº 14.473 y en ningún momento de las establecidas en los incisos g) y h) de dicha disposición;

d) El personal docente de las Escuelas Anexas de las Fuerzas Armadas asimismo deberá cumplir con lo prescripto por el inciso e) del artículo 23 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 6.660/71, a través de las respectivas autoridades indicadas en los incisos b), c), d) y e) del artículo 3º del instrumento legal precitado.

Art. 3º — Los suplentes del personal confirmado por aplicación de la presente ley, que por el Estatuto del Docente (Ley Nº 14.473) pasen a revistar como interinos serán también confirmados en calidad de titulares, siempre que reúnan las condiciones exigidas por los artículos 1º y 2º.

Art. 4º — Hasta tanto se proceda al cumplimiento efectivo y completo de esta ley los cargos docentes ocupados por personal que esté comprendido en los Artículos 1º y 3º no podrán ser afectados a traslados, reubicaciones o nuevos nombramientos.

Art. 5º — En el término máximo de sesenta (60) días, de sanción de la presente, por Resolución del Ministerio de Cultura y Educación se procederá a formalizar los actos administrativos correspondientes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Carlos A. Rey.
Carlos G. N. Coda.
Gustavo Malek.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.



DECRETOS

DOCENTES

Se actualizan las retribuciones del personal docente del Gobierno Federal.

DECRETO Nº 4.234

Bs. As., 11|5|73

VISTO la necesidad de proceder a la actualización de las retribuciones del personal docente del Gobierno Federal, y

CONSIDERANDO:

Que a tales efectos, y en concordancia con la preocupación del Poder Ejecutivo en cuanto atañe a los problemas de la educación y su desenvolvimiento, resulta necesario modificar el índice respectivo actualmente en vigencia.

Que las mejoras salariales proyectadas encuadran en el contexto de la Política Nacional Nº 11 aprobada por el Decreto Nº 46 del 17 de junio de 1970.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Las retribuciones del personal docente del Gobierno Federal se liquidarán, a partir del 1º de mayo de 1973, sobre la base del valor índice uno (1) igual a veintitrés pesos con cincuenta centavos ($ 23,50).

Art. 2º — Las retribuciones nominales mensuales mínimas establecidas en el artículo 2º del Decreto Nº 7.071/72 y modificadas por el artículo 4º del Decreto Nº 1.194/73, serán las siguientes: Maestro de Grado de Escuela Común de un turno un mil ochenta y un pesos ($ 1.081) y Maestro Especial ochocientos noventa y dos pesos ($ 892).

Art. 3º — Autorízase a imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto a los saldos disponibles de los Incisos 11, Personal y 31, Transferencias para financiar erogaciones corrientes, exceptuándose a los créditos pertinentes de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Nº 20.066.

Art. 4º — Los complementos de la remuneración en los casos previstos por el artículo 6º del Decreto Nº 7.071/72, serán los que se determinan en el Anexo I.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Jorge Wehbe.
Gustavo Malek.

ANEXO I

COMPLEMENTO REMUNERACION PROFESORES ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 6º DEL DECRETO 7.071/72

Horas Semanales	Antigüedad	Horas Comunes Compensación	Horas Profesorado Compensación
1 Hora	—	75.30	60.70
	10 %	71.49	55.43
	15 %	69.58	52.79
	30 %	63.37	44.89
	45 %	58.15	36.98
	60 %	52.44	28.08
	80 %	44.82	18.54
2 Horas	—	37.20	8.06
	10 %	29.58	—
	15 %	25.77	—
	30 %	14.34	—
	45 %	2.91	—
	60 %	—	—
	80 %	—	—

LEY NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Reglaméntase.

DECRETO
Nº 4.993
Bs. As., 9/5/73

VISTO el proyecto de reglamentación del Título III Servicio de Telecomunicaciones, Capítulo V Radiodifusión y Capítulo VI Servicios Especiales así como también del Título IV Tasas, Tarifas y Gravámenes, Capítulo II Radiodifusión de la Ley Nacional de Telecomunicaciones, Ley Nº 19.798 de fecha 22 de agosto de 1972, modificada por Ley Nº 19.801 y 20.180, elevado por el Comité Federal de Radiodifusión, y

CONSIDERANDO.

Que el referido proyecto, contempla normas a regir en la materia ajustadas a la política oportunamente fijada;

Que en la elaboración de las normas proyectadas, han sido consultados los sectores representados en el Comité Federal de Radiodifusión, quienes han contribuido con su opinión a conformar un instrumento apto para satisfacer con plenitud, los fines trascendentes que el Estado debe alcanzar en materia de radiodifusión;

Que el Artículo 159 de la Ley Nacional de Telecomunicaciones Ley Nº 19.798, establece que el Poder Ejecutivo Nacional debe dictar el decreto reglamentario de la misma;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la reglamentación del Título III Servicio de Telecomunicaciones, Capítulo V Radiodifusión y Capítulo VI Servicios Especiales así como también del Título IV Tasas, Tarifas y Gravámenes, Capítulo II Radiodifusión de la Ley Nacional de Telecomunicaciones Ley Nº 19.798 que figura como anexo, y que comenzará a regir desde la fecha del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos A. Rey.
Gustavo Malek.
Arturo Mor Roig.
Carlos G. N. Coda.
Eduardo F. Mc Loughlin.
Pedro A. Gordillo.

ANEXO

REGLAMENTACION DE LA LEY NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nº 19.798

CAPITULO I

De la Radiodifusión

Artículo 1º — Las transmisiones de radiodifusión deberán ajustarse a las siguientes normas:

a) Dar a los programas y mensajes, sentido de interés general y que por sobre todo contribuyan al afianzamiento de la unidad nacional;
b) Conservar la jerarquía artística y la amenidad del programa, de modo que mantengan y acrecienten el acervo ético y estético del público;
c) Respetar los símbolos, prohombres e instituciones nacionales o extranjeras; las personas, los hechos y las ideas que sean objeto de comentario o crítica, lo mismo que las opiniones ajenas;
d) Cuidar la pureza del idioma, evitando deformaciones estructurales o fonéticas y el empleo de expresiones de mal gusto;
e) Incluir y desarrollar programas infantiles y juveniles que, aun con fines de entretenimiento, siempre tengan alcances educativos tendientes a exaltar valores morales e intelectuales;
f) Mantener una línea de mutua consideración en aquellos programas que incluyan intercambio de ideas, o donde se deban debatir conceptos;
g) Observar sobriedad en la mímica y en todos los elementos captados por los micrófonos y las cámaras; la misma sobriedad debe observarse en la vestimenta salvo en espectáculos artísticos cuyas exigencias de libreto impongan a los personajes atuendos acordes con la trama que se desarrolla;
h) Distinguir claramente en toda clase de programas la creación imaginaria, de los hechos y personas reales;
i) Separar la crítica, de la publicidad comercial, en las audiciones que tratan temas relacionados con las distintas creaciones artísticas, deportivas y otras en las que se formulen juicios valoratorios;
j) Limitar en lo posible, la improvisación;
k) Abstenerse de expresiones, escenas, imágenes y gestos obscenos, de sentido equívoco o de carácter inmoral;
l) Tratar sólo en forma incidental todo lo relacionado con ciencias ocultas, adivinación, astrología, curanderismo e interpretación del pensamiento, y siempre que la referencia sea indispensable para abordar el tema principal;
ll) Abstenerse de narraciones o escenificaciones de actos o hechos considerados delitos por la legislación nacional, que signifiquen la apología del delito o alienten y contribuyan a difundir vicios o que expresen perversión o sentimientos subalternos, o que representen escenas de truculencia, salvo que éstas fueran pasajes incidentales de obras de elevada jerarquía artística y de finalidad moral o científica. Tampoco podrá presentarse al suicidio como recurso de solución para cualquier tipo de problema humano;
m) Abstenerse de programas que exalten el triunfo del mal sobre el bien, la disolución de la familia, la traición a la patria, el vituperio a los forjadores de la nacionalidad, la burla de los defectos físicos o deficiencias mentales, el desvarío sexual o erótico, como también de la inclusión de alusiones o disquisiciones que exalten formas de vida reñidas con las normas sociales, políticas o éticas de nuestro país, o que pongan en peligro la seguridad nacional;
n) A la prohibición de la utilización del procedimiento llamado de percepción subliminal, deben agregarse aquellos que, siendo similares por su escasa duración, producen esfuerzos intensos en el sistema cerebral;
ñ) Abstenerse de comentarios y opiniones de litigios judiciales pendientes que puedan ser interpretados como un intento de influir una decisión judicial, o que en cualquier forma, pueda interferir el curso regular de la justicia, creando además una opinión adversa a aquélla en el público;
o) Evitar todo tratamiento ficticio que pudiera dar la impresión de consejo profesional autorizado, digno de la confianza del público;
p) No incluir en la programación, en forma directa o indirecta, publicidad comercial o de promoción;
q) Las películas y series de origen extranjero que se difundan por televisión, serán dobladas en el país. En el doblaje se cuidará especialmente el uso correcto del idioma nacional ateniéndose a las normas de la Academia Argentina de Letras;
r) La calidad de los programas que por vía directa o grabada se envíen al exterior, reunirá las características de elevada calidad artística y cultural. A tal fin el Comité Federal de Radiodifusión dará las normas complementarias;
rr) No se autorizará ningún programa en que intervengan profesionales que no posean la respectiva credencial profesional habilitante otorgada o autorizada;
s) En las emisiones que se realicen dentro del horario de 06.00 a 22.00 horas, el contenido de las programaciones, promociones e informativos, debe ser apto para todo público. Las correspondientes al horario de 22.00 a 06.00 horas excluirán las no aptas para menores de dieciocho (18) años.

El Comité Federal de Radiodifusión emitirá las disposiciones complementarias que aseguren el desarrollo y evolución de la radiodifusión en concordancia con lo establecido en la Ley Nacional de Telecomunicaciones y la presente Reglamentación.

Art. 2º — El Servicio Oficial de Radiodifusión, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Nacional de Telecomunicaciones y la presente Reglamentación, tendrá el siguiente cometido particular:

a) Exaltar las genuinas tradiciones y sentimientos patrios y procurar el mejor conocimiento recíproco entre las distintas zonas del país;
b) Difundir la acción gubernamental en el orden nacional, provincial y municipal;
c) Jerarquizar la radiofonía mediante transmisiones de alto contenido cultural y actuar como medio de apoyo del sistema educativo argentino;
d) Estimular la creación artística difundiendo las distintas expresiones literarias, teatrales, musicales y plásticas de autores e intérpretes argentinos;
e) Estimular y difundir la actividad científica y la acción de los investigadores;
f) Difundir al exterior los aspectos sobresalientes de la vida nacional.

Art. 3º — El Comité Federal de Radiodifusión deberá proponer al Poder Ejecutivo las normas que reglarán el uso equitativo de los medios de transporte de programas, de acuerdo a los objetivos fijados en el Plan Nacional de Radiodifusión y en coordinación con el Consejo Nacional de Telecomunicaciones en lo que se refiere a sus aspectos técnicos. Procurará que los mismos sean de ida y vuelta, en especial entre la Capital Federal y el Interior, para asegurar un mejor intercambio cultural con las diversas zonas del país.

Art. 4º — El Servicio Oficial de Radiodifusión podrá gestionar ante el Comité Federal de Radiodifusión la autorización para difundir publicidad comercial por intermedio de las filiales de LRA Radio Nacional, ubicadas en los lugares calificados como áreas de fomento, (Artículo 100 de la Ley Nacional de Telecomunicaciones) debiendo informar en su gestión los siguientes aspectos:

a) Area de influencia efectiva de la emisora filial;
b) Densidad de población y necesidad de difusión de publicidad comercial;
c) Programa tentativo de la forma en que se desarrollará la publicidad comercial.

Concedida la autorización, la misma cesará automáticamente cuando inicie la actividad una emisora privada, debiendo comunicar al Comité Federal de Radiodifusión tal circunstancia. La duración y contenido de la publicidad comercial se ajustarán a lo establecido en la legislación vigente y prescripciones complementarias que emita el Comité Federal de Radiodifusión para las emisoras comerciales.

Art. 5º — Son emisoras comerciales aquellas que atienden su sostenimiento y evolución mediante la comercialización de sus espacios. Por prestar dichas emisoras un servicio de interés público a la comunidad, tendrán como responsabilidad común la de formar e informar, a fin de contribuir a la unidad nacional y a la elevación cultural de la población, conservando cada una de ellas sus características particulares.

Las emisoras no comerciales son aquellas que no perciben ingresos provenientes de la comercialización de sus espacios y están sostenidas por el Estado Nacional, incluidas las dependientes de Universidades Nacionales, las provincias y las municipalidades. Sus finalidades serán las mismas que las especificadas para las comerciales, además de concurrir a las necesidades del medio que las sostiene.

Las emisoras comerciales pertenecientes a la Administración General de Radio y Televisión y a las Universidades Nacionales autorizadas a comercializar sus espacios, deberán confeccionar sus tarifas teniendo en cuenta los reales costos de explotación, con prescindencia de toda partida presupuestaria, aportes o subvenciones que reciban del Estado o de terceros, excepto aquellas ubicadas en áreas consideradas de fomento.

Las emisoras destinadas al servicio educativo cultural, tendrán la misma responsabilidad y finalidades que las restantes emisoras, debiendo ajustar su cometido a las pautas que fije el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación en el aspecto específico.

Art. 6º — La categoría de las radioemisoras se establecerá de acuerdo con el área que cubre la potencia de los equipos y con las demás especificaciones técnicas que al efecto dicten el Consejo Nacional de Telecomunicaciones y el Comité Federal de Radiodifusión.

Art. 7º — Las autorizaciones especiales a que se refiere el Artículo 82 de la Ley 19.798, deberán ser solicitadas en cada caso mediante nota fundada, con detalle del contenido y duración de la transmisión y con la antelación que establezca el Comité Federal de Radiodifusión.

Los programas de radiodifusión en alta frecuencia destinados al exterior, pueden ser realizados por emisoras estatales o privadas.

Las emisoras privadas, para efectuar el servicio al exterior, permanente o transitorio, deberán contar con la autorización del Comité Federal de Radiodifusión y cuidarán de manera particular la selección de sus programas, procurando que sean de elevada jerarquía.

Las mismas características tendrán los programas emitidos a través de satélites.

Art. 8º — Las licencias para la explotación de estaciones comerciales privadas se concederán por un plazo de diez (10) años que se contará a partir de la fecha de iniciación de las transmisiones, en concordancia con los plazos máximos que se establezcan en los pliegos de condiciones.

Al vencimiento de dicho plazo, el Comité Federal de Radiodifusión podrá otorgar prórrogas por períodos sucesivos de cinco (5) años, siempre que los titulares hayan acreditado el cumplimiento de las disposiciones legales reglamentarias, las obligaciones contenidas en los respectivos pliegos de condiciones y las que resulten de sus proposiciones, además, de haber satisfecho el interés público y contribuido al perfeccionamiento integral de la radiodifusión nacional.

Las prórrogas previstas en el párrafo anterior deberán solicitarse con dieciocho (18) meses de anticipación al vencimiento de los plazos de la concesión.

Será requisito indispensable para los titulares de emisoras que opten por la prórroga o participen en concursos para adjudicación de licencias vencidas o nuevas, no estar en mora en el pago del gravamen establecido por el artículo 134 de la Ley 19.798.

Será obligación para los titulares de licencias de radio en modulación de amplitud (AM) y de modulación de frecuencia (FM) irradiar programaciones distintas debiendo la de FM ser concordante con las características de calidad y fidelidad que la misma permite.

Art. 9º — El Comité Federal de Radiodifusión promoverá los llamados a concurso, con dieciocho (18) meses de anticipación, por lo menos, al vencimiento de los plazos previstos en el artículo 83 de la Ley 19.798.

En todos los casos del artículo 90 de la Ley 19.798, salvo el del inciso a) y b) deberá promover los llamados a concurso dentro de los noventa (90) días de producida la extinción de la licencia.

Art. 10. — En todo concurso público, una vez cumplidos los trámites de impugnación, sus contestaciones y pruebas, en los plazos que figuran en los correspondientes pliegos de condiciones, el Comité Federal de Radiodifusión elevará las propuestas con su dictamen dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días al Poder Ejecutivo Nacional, el cual dictará el correspondiente decreto de adjudicación dentro de los sesenta (60) días subsiguientes.

Art. 11. — Los adjudicatarios de licencias, deberán habilitar sus emisoras conforme a las condiciones de los respectivos pliegos e iniciar sus transmisiones regulares dentro del plazo máximo de dieciocho (18) meses a contar desde la adjudicación. Este plazo podrá ser reducido o ampliado por el Comité Federal de Radiodifusión, conforme a la índole de la emisora a instalar, y será fijado en el correspondiente pliego.

Se entenderá por transmisiones regulares, aquéllas que se inicien de acuerdo a las condiciones de los respectivos pliegos, se desarrollen según la programación que se adopte y prosigan sin solución de continuidad dentro de los horarios autorizados.

Art. 12. — Las vinculaciones jurídico-comerciales entre dos o más emisoras se formalizarán por escrito y no contendrán cláusulas que a juicio del Comité Federal de Radiodifusión, afecten directa o indirectamente el principio de explotación individual de las emisoras. En todos los casos, las partes estarán obligadas a suscribir un ejemplar a los efectos de ser depositado en el Comité Federal de Radiodifusión. Cuando una emisora transmita programas de otra, ya sea en forma simultánea o diferida y, de manera habitual, salvo que se trate de programas producidos por terceros, se entenderá que existe una vinculación jurídico-comercial no autorizada.

El Comité Federal de Radiodifusión determinará la cantidad máxima de programas producidos por terceros que podrán transmitir las emisoras de acuerdo a sus características y a su zona de influencia.

Art. 13. — Se considera gerente, a los fines del artículo 36 de la Ley 19.798, a quien figure con esa denominación en los estatutos o contratos sociales, y a los que hayan sido designados en ese cargo, con facultades para obligar a la sociedad.

Art. 14. — La cancelación de la licencia a la que se refiere el artículo 86 de la Ley 19.798, producirá los mismos efectos que la caducidad, debiéndose adoptar el procedimiento indicado en el artículo 9º de la presente reglamentación.

Los proponentes que resulten adjudicatarios deberán mantener su residencia permanente en el lugar de prestación del servicio hasta la extinción de la licencia, cualquiera sea su causa.

Art. 15. — El Comité Federal de Radiodifusión entenderá en todos los casos de autorización por modificaciones estatutarias o de contratos sociales, transferencias de acciones o cuotas sociales, incorporación de directores y gerentes y participación de terceros en la administración y explotación de las emisoras, requiriendo la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional cuando corresponda.

Art. 16. — Los nombres de las emisoras de radiodifusión adjudicadas a partir de la sanción de la Ley Nacional de Telecomunicaciones no son materia de derechos intelectuales, ni pueden ser registrados como nombres o marcas de comercio.

Art. 17. — La extinción de las licencias se producirá en forma automática en el caso contemplado en el inciso a) del artículo 90 de la Ley 19.798.

En los casos de los incisos b), c) y f) comprobados los hechos allí previstos, el Comité Federal de Radiodifusión, propondrá al Poder Ejecutivo Nacional la extinción de la licencia.

El mismo procedimiento se aplicará en los casos de los incisos d) y e), salvo que existan sucesores en las condiciones estipuladas en la segunda parte del inciso e).

Cuando los casos comprendidos en los incisos c), d) y e) del artículo 90 de la Ley 19.798, involucre a integrantes de personas jurídicas permisionarias se estará a las disposiciones del contrato social y si éste admite la incorporación de sucesores se aplicará lo dispuesto en la última parte del inciso e).

La condena en proceso penal de cualquiera de los directores, administradores o gerentes, extinguirá la licencia cuando el delito haya sido cometido en beneficio de la empresa o de todos sus socios, directores, administradores o gerentes.

Las condenas por delitos cometidos en beneficio personal por administradores o gerentes que no fueran socios de las empresas permisionarias obligará a su inmediata remoción.

En esos casos la caducidad de la licencia se producirá solamente cuando dichos delitos hubieran sido cometidos con el conocimiento o complicidad de alguno de sus socios, responsabilidad que deberá comprobarse mediante la instrucción del respectivo sumario.

Art. 18. — En el caso del artículo 90, inciso a) de la Ley 19.798, si la nueva licencia no hubiera sido adjudicada o, en caso de haberlo sido, el nuevo adjudicatario no iniciara sus transmisiones regulares al momento del vencimiento de la licencia anterior, el licenciatario cuya licencia vence, deberá continuar con el servicio, siempre y cuando reúna las condiciones de calificación exigidas en la presente reglamentación y no adeudare gravámenes.

Si el cesante no reuniese estas condiciones o estuviese en juicio por cobro de gravámenes y moras, la continuidad del servicio será asumida por el Estado, a propuesta del Comité Federal de Radiodifusión, quien designará un interventor hasta tanto se regularice la entrega al nuevo licenciatario.

En los casos contemplados en los incisos b), c), d), f) y g) del citado artículo de la Ley, el Estado, a propuesta del Comité Federal de Radiodifusión, designará para la emisora cuya licencia se haya extinguido, un interventor, que durará en sus funciones hasta que comience sus transmisiones el nuevo licenciatario y cuya actuación se ajustará a lo que resuelva el mencionado organismo, de acuerdo con las causas que hayan motivado la extinción.

Art. 19. — Las resoluciones que adopte el Comité Federal de Radiodifusión en el cumplimiento de las funciones que le asigna el artículo 92 de la Ley Nacional de Telecomunicaciones, con respecto al contenido de las programaciones, o de los textos o imágenes publicitarias que se transmitan, no son susceptibles de recurso administrativo alguno, excepto en los casos que, como consecuencia de las transmisiones, se hayan aplicado sanciones y en la medida en que estas sanciones sean apelables, según el régimen establecido en esta Reglamentación.

El Comité Federal de Radiodifusión promoverá los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias en los plazos establecidos en el artículo 9º de la presente Reglamentación. También propiciará la realización de concursos públicos para adjudicar licencias a las nuevas estaciones, toda vez que exista por lo menos un candidato para su adjudicación y, que, a su juicio estén dadas las condiciones para ello.

En ambos casos el Comité Federal de Radiodifusión está facultado para redactar los pertinentes Pliegos de Condiciones Generales, técnicas y particulares requiriendo, cuando corresponda, a los organismos competentes, la información necesaria.

Art. 20. — Dentro de la gama de frecuencias que para radiodifusión determine el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, el Comité Federal de Radiodifusión asignará las frecuencias, señal distintiva, potencia y demás características técnicas de las estaciones, de conformidad con los convenios y reglamentaciones internacionales ratificados por la Nación. También podrá modificar sobre bases legales y técnicas, las frecuencias asignadas, sin que ello otorgue derecho a los particulares a indemnización alguna.

Los titulares de licencias no podrán alegar derecho de propiedad, ni prioridad, en cuanto a las frecuencias asignadas.

Art. 21. — El Comité Federal de Radiodifusión promoverá en forma armónica y coordinada la incorporación a la radiodifusión del país de los medios técnicos más avanzados en la materia. A dichos fines propondrá directamente, las medidas que considere pertinentes a todos los organismos, entes o empresas dependientes del Poder Ejecutivo Nacional, cualquiera sea su naturaleza. Igualmente procurará el constante incremento de la difusión de aquellas expresiones de cultura más elevadas.

Art. 22. — A los efectos de la calificación de las emisoras según lo establece el artículo 92, inciso e) de la Ley 19.798, el Comité Federal de Radiodifusión llevará registros individuales de cada una de aquéllas, en los cuales se asentarán las respectivas novedades que se vayan produciendo. Semestralmente se cerrará cada uno de dichos registros haciéndose constar la calificación correspondiente. Los semestres se abrirán el 1º de enero y el 1º de julio y se cerrarán el 30 de junio y el 31 de diciembre, respectivamente, de cada año.

El primer semestre en que comenzará a funcionar este régimen será a partir del 1º de julio de 1973.

La escala de calificaciones a aplicar estará basada en los valores contenidos en la legislación vigente que permitan evaluar, en especial, la concurrencia de las emisoras de Radiodifusión a la misión y cometido que les asigna el artículo 78 de la Ley 19.798. Las calificaciones serán reservadas —no se podrán divulgar por ningún medio— e inapelables, y sólo se comunicarán individualmente a cada una de aquéllas; cuando se trate de emisoras del Estado la comunicación se hará a la emisora y al organismo superior que directamente las rija.

Art. 23. — Para el otorgamiento de la habilitación de locutores, el Comité Federal de Radiodifusión establecerá los requisitos y el régimen general a los efectos del otorgamiento de la credencial profesional habilitante. A tal fin dictará y actualizará las normas de reordenamiento, revalidación, reinscripción aranceles y exámenes periódicos de competencia y, cursos de perfeccionamiento o actualización que deban satisfacer los profesionales habilitados.

Art. 24. — Los importes correspondientes al gravamen y recargos por mora del artículo 134 de la Ley 19.798, y que recaude el Comité Federal de Radiodifusión serán depositados según lo disponga este organismo y únicamente en bancos oficiales.

Art. 25. — Las emisoras del Estado Nacional, como norma básica, deberán someter a consideración y aprobación del Comité Federal de Radiodifusión, en su carácter de ente coordinador, sus respectivas programaciones, planes de equipamiento y comercialización, así como también toda modificación o cambio de éstos. A este respecto, el Comité Federal de Radiodifusión deberá tener en cuenta que las actividades de las emisoras no se superpongan, tendiendo a que se cumplan con la mayor amplitud las finalidades de la Ley.

Art. 26. — Queda autorizada la transmisión de:

a) Los resultados de los pronósticos deportivos, una vez finalizados los eventos, sin perjuicio de la información que emitan los organismos oficiales;
b) Los sorteos extraordinarios provinciales y nacionales de las loterías correspondientes a Navidad, Año Nuevo y Reyes;
c) Los resultados de los sorteos ordinarios de loterías y las tómbolas oficiales de las Provincias y de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, los que se efectuarán a la finalización de dichos sorteos. Están excluidos los de otra naturaleza o de procedencia extranjera salvo los casos que autorice expresamente el Comité Federal de Radiodifusión;
d) Las principales competencias hípicas, sin detalle de apuestas y dividendos, previa gestión de autorización de la emisora ante el Comité Federal de Radiodifusión, con diez (10) días de anticipación;
e) La promoción de rifas será realizada por las emisoras cuando se trate de instituciones de bien público y cuya única finalidad sea la salud de la población y en particular la del niño, debiendo por tal motivo estar debidamente autorizada su realización por los organismos competentes del Estado o Provinciales que correspondan y su difusión por radio y televisión, por el Comité Federal de Radiodifusión.

Art. 27. — A los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 98 de la Ley 19.798 y en concordancia con lo establecido en el inciso c) del artículo 94 de dicha Ley, ante las transgresiones que cometan las emisoras a las disposiciones insertas en la Ley Nacional de Telecomunicaciones, en la presente Reglamentación o en las Resoluciones emitidas por el Comité Federal de Radiodifusión establécese el siguiente procedimiento:

a) Efectuar el encuadre legal de la transgresión cometida y sus implicancias en el cometido común de toda la Radiodifusión;
b) Reunir toda la información necesaria vinculada con la transgresión que se considera;
c) Considerar los antecedentes disponibles para verificar su reiteración o si es consecuencia de una conducta habitual de la emisora, a efectos de precisar si los mismos constituyen atenuantes o agravantes;
d) Adoptar el mismo procedimiento que en el inciso c) cuando la transgresión involucre a actuantes;
e) Evaluar la gravedad de la transgresión teniendo en cuenta los factores atenuantes o agravantes si existieren;
f) Determinar la sanción a aplicar;
g) Cursar directamente la comunicación al o a los interesados cuando la sanción aplicada sea la establecida en los incisos a) y b) del artículo 98 de la Ley;
h) Cursar comunicación al o a los interesados para que en el plazo de cinco (5) días hábiles de recibida, se formule el descargo pertinente cuando la sanción a aplicar sea la especificada en los incisos c), d) y e) del citado artículo;
i) Cursar comunicación al licenciatario sobre la instrucción del sumario, sin perjuicio de la suspensión preventiva de las personas responsables, que el Comité Federal de Radiodifusión disponga hasta tanto se dicte resolución, una vez sustanciadas las actuaciones sumariales a que dé lugar la aplicación de la sanción prevista en el inciso f) del artículo 98, a efectos de la presentación de los descargos pertinentes y proceder a la apertura a prueba, cuando así corresponda;
j) Analizar los elementos de juicio aportados en el descargo presentado como consecuencia de la comunicación que establece el inciso h) del presente procedimiento, determinando si se hace lugar al descargo o a la sanción a aplicar, su graduación, término y fecha de cumplimiento si correspondiese;
k) Analizar, una vez concluido, el sumario que se menciona en el inciso i) del presente, elevando la propuesta debidamente fundamentada para que el Poder Ejecutivo Nacional disponga la caducidad de la licencia y por qué término no podrá otorgársele una nueva licencia a un permisionario por incumplimiento de lo prescripto en el artículo 99 de la Ley Nacional de Telecomunicaciones;
l) Dar carácter de agravante a la actitud de los interesados, al no presentar en término los descargos requeridos por el Comité Federal de Radiodifusión;
m) Dar por aceptada la transgresión con el agravante mencionado en el inciso anterior, al no recibirse el descargo dentro de los cinco (5) días corridos de haber vencido el plazo previsto en el inciso h) del presente procedimiento;
n) Dar carácter reservado a todas las actuaciones y sanciones vinculadas con las transgresiones que cometan los permisionarios y actuantes de una emisora.

Art. 28. — En función de las transgresiones que cometan las emisoras, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Comité Federal de Radiodifusión podrá suspender preventivamente o disponer el inmediato levantamiento de toda información, publicidad comercial, promoción o programa que en principio viole lo establecido en la Ley Nacional de Radiodifusión y las prescripciones reglamentarias consecuentes.

Art. 29. — A efectos del cumplimiento de la sanción prevista en el inciso d) del artículo 98 de la Ley Nacional de Telecomunicaciones, se considerará también como publicidad comercial la promoción de los programas de las emisoras, debiendo cubrirse el tiempo que abarca la misma con programación cultural. Solamente quedan permitidas y por los tiempos máximos establecidos por hora, las transmisiones sin cargo que establece el artículo 105 de la citada ley.

Art. 30. — Cuando las sanciones aplicadas no sean cumplimentadas por los sancionados en las condiciones expresadas en la correspondiente Resolución del Comité Federal de Radiodifusión, el hecho será considerado como transgresión grave a las normas vigentes, debiendo procederse en consecuencia de acuerdo con lo establecido. Ante este caso las sanciones serán acumulativas.

Art. 31. — Las sanciones previstas en los incisos a), b), c) y d) del artículo 98 de la Ley Nacional de Telecomunicaciones, y que fueran aplicadas a los licenciatarios y personas actuantes serán inapelables. Las sanciones que fueran aplicadas en concordancia con los incisos e) y f) del citado artículo, podrán ser recurridas mediante recurso jerárquico interpuesto ante el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 32. — El Comité Federal de Radiodifusión al elaborar el Plan Nacional, incluirá en el mismo el desarrollo de la red de repetidoras de radiodifusión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley 19.798, y consultando el interés y la capacidad de absorción por parte de las emisoras en funcionamiento.

El Comité Federal de Radiodifusión dictará las normas a que se ajustarán y el trámite de autorización para la instalación y puesta en funcionamiento de las estaciones repetidoras, proponiendo también el porcentaje de gravamen que debe aplicarse a las emisoras cabeceras que hagan uso de este sistema.

Art. 33. — La actividad informativa y periodística de las emisoras deberá estar sujeta a las siguientes normas: en lo nacional, respetar el principio de federalismo y el sentimiento del ser y la unidad nacional; en el orden general, observar el más profundo respeto a las personas e instituciones, de acuerdo a los preceptos constitucionales; en el orden internacional, no vulnerar los principios de amistad y solidaridad con otros países y contribuir a su consolidación.

Art. 34. — En particular, la transmisión de informaciones, noticias, comentarios y notas periodísticas se ajustará a las siguientes pautas:

a) Preferentemente, se emitirá en primer término la información nacional y luego la extranjera; se evitará que su propalación provoque alarma, pánico, conmoción o incertidumbre, especialmente en lo que corresponde a estados de emergencia o desastres producidos por eventos bélicos, naturales o accidentales de responsabilidad de la Defensa Civil;
b) Se cuidará no insistir con exceso en noticias referidas a episodios morbidos, truculentos o repulsivos, así como también en aquéllos vinculados a la toxicomanía, homosexualismo y alcoholismo;

c) La información sobre actos terroristas, tales como atentados, secuestros, enfrentamiento armados, etc., deberá mantener la más absoluta objetividad, evitándose cualquier transcripción, relato, interpretación o referencia, que pueda desvirtuar el carácter delictivo de los hechos, o facilitar la acción o propósitos de los delincuentes.

En todos los casos deberán respetarse los sentimientos y la intimidad de las personas afectadas.

Art. 35. — A los efectos del cumplimiento del artículo 102 de la Ley 19.798 el Comité Federal de Radiodifusión dictará la correspondiente reglamentación con intervención de los Ministerios del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto en los asuntos de sus respectivas competencias.

Art. 36. — El Comité Federal de Radiodifusión autorizará las transmisiones en otra lengua o idioma que no sea el nacional dentro de las siguientes excepciones:

a) Audiciones de colectividades extranjeras, hasta un quince por ciento (15 o/o) de la duración de cada una y con la correspondiente traducción;
b) Audiciones en lenguas autóctonas del territorio de la Nación;
c) Audiciones destinadas a la enseñanza de idiomas;
d) Audiciones con participación de personalidades o artistas extranjeros, efectuándose la traducción en forma simultánea o inmediata;
e) Transmisiones desde o al exterior. En el primer caso se efectuará la traducción simultánea o inmediata.

Art. 37. — La música que transmitan las emisoras podrá contener letra en otro idioma o lengua que no sea el nacional, con sujeción a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 38. — La programación diaria de las emisoras deberá contener como mínimo un setenta y cinco (75) por ciento de producción cultural nacional.

La actuación de artistas argentinos deberá guardar, por lo menos la misma proporción que la indicada anteriormente.

Los programas que se comercialicen para su reproducción dentro y fuera del país deberán contar con la expresa aceptación de los actuantes en el mismo, a los efectos de la percepción de los derechos a que dé lugar.

Art. 39. — El Comité Federal de Radiodifusión dictará el régimen de aplicación del artículo precedente, pudiendo variar el porcentual allí establecido, así como también determinar la producción que será considerada nacional a los efectos del artículo 103 de la Ley 19.798.

Art. 40. — Todos los locutores, periodistas, animadores, operadores técnicos y relatores en general, deberán ser argentinos nativos, por opción o naturalizados. Cuando se trate de extranjeros, esta norma podrá ser reglamentada por el Comité Federal de Radiodifusión, sólo en aquellos casos particulares en que exista reciprocidad de tratamiento con el país de origen de los interesados.

Para la habilitación de los mencionados profesionales, el Comité Federal de Radiodifusión establecerá los requisitos y el régimen en concordancia con lo establecido para los locutores en el artículo 23 de esta Reglamentación.

Art. 41. — El contenido de los programas denominados "mesas redondas", "paneles de discusión", "interpelaciones", u otro tipo análogo, deberá consultar el interés general y extraerse de los mismos conclusiones constructivas, en concordancia con las misiones y finalidades del Servicio de Radiodifusión.

Art. 42. — En los programas a que se refiere el artículo anterior como también en todos aquéllos en que participen personas invitadas o del público en general, las emisoras deberán seleccionar a los participantes de manera que signifiquen una garantía para la observancia de las normas legales y reglamentarias. Será responsabilidad de las emisoras aclarar debidamente la identidad de los participantes, distribuir con ecuanimidad el espacio a cada uno de ellos, establecer fehacientemente quienes actúen como miembros del personal de la emisora, o como profesionales especialmente contratados y quienes participen a simple título de invitados y sin ninguna relación de dependencia o de contrato.

Deberá mantenerse estrictamente el nivel y la mesura de las discusiones, evitando desbordes o agresiones verbales que atenten contra la finalidad y esencia de este tipo de programas.

La actuación de los conductores o animadores será imparcial y objetiva.

Art. 43. — Los titulares de licencias son responsables del contenido y de los programas y de su desarrollo, sin perjuicio de la responsabilidad personal de los productores y actuantes.

Art. 44. — A los efectos de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 19.798, las emisiones se ajustarán a lo establecido en el inciso s) del artículo 1º de la presente reglamentación.

La responsabilidad de la selección de los contenidos de las emisiones será del titular de la licencia.

No podrá realizarse la promoción previa a su exhibición indicando la restricción moral. Sí, será obligatorio hacer indicación de la restricción en el comienzo, intervalos y durante el espectáculo o programa así calificado

Art. 45. — Los niños o menores, intérpretes no podrán actuar en programas que se realicen después de las 21 horas, exceptuando los grabados con anterioridad. El programa en que participen será de estructura moral y naturaleza acorde con los sentimientos y formación de su edad.

Art. 46. — Queda autorizada la transmisión de programas con asignación o no de premios en efectivo o en especies, cuando la finalidad de los mismos sea la de incrementar el nivel cultural de la población, debiendo su contenido y forma contar con la aprobación previa del Comité Federal de Radiodifusión.

Art. 47. — Queda prohibido el cobro al público de derecho de ingreso a los estudios o auditorios de las emisoras, con excepción de aquellos programas destinados a fines benéficos, a cuyo fin se solicitará al Comité Federal de Radiodifusión, la correspondiente autorización con especificación del derecho de ingreso a percibir.

Art. 48. — Toda audición o programa con fines benéficos deberá contar con la autorización del organismo competente y del Comité Federal de Radiodifusión. No podrá deducirse ningún gasto de producción, programación, publicidad, etc., debiendo entregarse la totalidad de la recaudación, ya sea en dinero o en especie, a la entidad beneficiaria, la que tendrá a su cargo la fiscalización del acto.

Art. 49. — El Comité Federal de Radiodifusión dictará las normas complementarias para asegurar la correcta y oportuna transmisión de los casos previstos en el artículo 105 de la Ley 19.798.

Art. 50. — El Comité Federal de Radiodifusión dictará las normas para las transmisiones de interés nacional que deben ser efectuadas en cadena.

Las emisoras quedan autorizadas a desplazar sus programas en un tiempo igual a la duración de la transmisión en cadena cada vez que lo disponga el Comité Federal de Radiodifusión.

Art. 51. — Los programas educativos y culturales a emitirse en el ámbito nacional, provincial y municipal serán sometidos a consideración del Comité Federal de Radiodifusión, quien dará participación al Consejo Federal de Coordinación Cultural y Consejo Federal de Educación, a los fines de la mejor coordinación y compatibilización de las políticas educativas y culturales en el orden nacional y provincial.

Los organismos mencionados, una vez aprobados los alcances propuestos por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación proporcionarán al Comité Federal de Radiodifusión los elementos de juicio necesarios que le permitan coordinar finalmente los programas a emitirse.

Art. 52. — La publicidad se subordinará a los fines de la Ley 19.798 y estará sujeta a las siguientes disposiciones y a las que dicte en el futuro el Comité Federal de Radiodifusión:

a) Será clara, veraz y respetará las normas de la ética comercial evitando referencias capciosas y competencia desleal;
b) No podrán usarse como medio de promoción figuras o escenas que sean discordantes o atenten contra el estilo de vida nacional;
c) Los textos, imágenes y otras expresiones publicitarias no interrumpirán la continuidad de los programas de modo que afecten su hilación y guardarán relación con la jerarquía de los mismos;
d) Los mensajes publicitarios que se difundan dentro del horario de protección al menor, guardarán los mismos recaudos del artículo 104 de la Ley y su Reglamentación;
e) Todos los anuncios publicitarios serán de producción nacional.

Art. 53. — Queda expresamente prohibida la transmisión de los siguientes anuncios:

a) Aquellos que sean obscenos, repulsivos o inconvenientes, por su naturaleza u oportunidad;
b) Aquellos cuyo texto contengan expresiones que, intrínsecamente, sean contrarias a los valores éticos o alienten la violación de las normas morales;
c) Los que se refieran a productos medicinales cuya venta no haya sido previamente autorizada por el órgano competente en materia de salud pública o cuyo uso deba ser indicado por prescripción médica.

Art. 54. — A efectos de la aplicación del Artículo 109 de la Ley, defínese como:

a) Publicidad comercial: Aquella que es realizada para promover artículos o servicios en el público, sea ésta efectuada mediante pago o canje o con carácter gratuito;
b) Promoción: Las acciones que desarrollen las emisoras para información de su público, adelantando o anticipando la propia programación.

El tiempo de publicidad comercial a emitirse por cada hora de trasmisión no insumirá más de lo establecido en el Artículo 109 de la Ley 19.798, con las excepciones que la misma determina.

El cómputo se efectuará de cero (0) a sesenta (60) minutos por cada hora de trasmisión.

Atento a la facultad conferida por el inciso d) el Comité Federal de Radiodifusión podrá declarar no computable hasta un máximo de tres (3) minutos por hora de trasmisión, cuando las circunstancias de la plaza y el mercado, en las zonas de frontera o fomento, lo aconsejen, teniendo en cuenta las necesidades económico-financieras de las emisoras a los fines de la prestación del servicio. En vista de las mismas circunstancias y elementos de juicio, el Comité Federal de Radiodifusión podrá dejar sin efecto las resoluciones que adopte sobre el particular.

Art. 55. — Los espacios de publicidad son de uso exclusivo de las emisoras y no podrán cederlos a terceros para su reventa.

Se entiende por reventa, la cesión de espacios a terceros para que los comercialicen con anuncios publicitarios por su sola cuenta.

Las emisoras comercializarán sus espacios:

a) En forma directa con firmas anunciantes;
b) En forma indirecta con agencias de publicidad.

Las agencias de publicidad no podrán contratar espacios de una emisora destinados a comercialización, sin especificar explícitamente el anunciante a quien han sido vendidos.

El Comité Federal de Radiodifusión adecuará oportunamente, con normas complementarias las variaciones y contravenciones a este artículo que se produzcan, por imperio de las diversas modalidades que revisten estos tipos de contrataciones publicitarias.

Art. 56. — El Comité Federal de Radiodifusión dictará las normas complementarias sobre comercialización de espacios, especialmente las referidas a tarifas, en lo que hace a la regulación por clasificación de emisoras, zonas e índices de costos y cualquier otro factor que contribuyera a su variación. Estas normas, entrarán en vigencia a partir del próximo período fiscal.

Art. 57. — A efectos de cumplimentar el artículo anterior, con treinta (30) días de anticipación a su vigencia, las emisoras deberán comunicar sus tarifas al Comité Federal de Radiodifusión, así como también toda modificación que en ellas se produzca con igual antelación.

Art. 58. — Las emisoras durante sus transmisiones no podrán:

a) Efectuar la promoción de los llamados telefónicos que las mismas realicen;
b) Interesar al público para que tome contacto telefónico con la emisora, salvo en los casos de servicios a la comunidad;
c) Dar salida al aire en forma directa o grabada de los enlaces telefónicos efectuados.

CAPITULO II

De los Servicios Especiales

Art. 59. — El Servicio Subsidiario de Frecuencia Modulada es aquel que se realiza en los subcanales de las frecuencias radioeléctricas afectadas para la radiodifusión de frecuencia modulada, en la banda comprendida entre 88 y 108 MHz.

Art. 60. — El Servicio Subsidiario de Frecuencia Modulada está destinado para ser usufructuado por personas visibles o ideales.

Art. 61. — La titularidad de los subcanales de una licencia de Frecuencia Modulada corresponde al adjudicatario de ésta, quien a su vez podrá explotarlos o arrendarlos para su explotación.

Art. 62. — Solamente podrán ser titulares de este servicio, aquellas personas de existencia visible o ideal con radicación en el lugar de explotación del mismo.

Art. 63. — El Comité Federal de Radiodifusión autorizará el uso de cada subcanal previa solicitud con determinación del tipo de información a transmitir. La explotación por terceros de los mencionados subcanales, será autorizada por el Comité Federal de Radiodifusión, previo consentimiento del titular de la licencia, en cuyo caso los usuarios deberán reunir los requisitos y obligaciones establecidos para los titulares de licencias de radiodifusión.

Art. 64. — Las trasmisiones en el servicio precedentemente citado abarcarán música ambiental, programas de caracteres educativos, científicos, comerciales o cualquier otra actividad de interés general.

Art. 65. — El servicio subsidiario de Frecuencia Modulada no podrá trasmitir publicidad comercial.

Art. 66. — La adjudicación y explotación del Servicio Subsidiario de Frecuencia Modulada se efectuará sujeto a las condiciones, requisitos y obligaciones que el Comité Federal de Radiodifusión determine en las normas complementarias.

Art. 67. — El uso y explotación de los subcanales se condicionarán a la clasificación que le corresponda a la emisora de Frecuencia Modulada, asignándosele a cada una un tratamiento diferente de acuerdo a su categoría, potencia, y a la clase de información que se transporte en los respectivos subcanales. Todo ello, así como también lo referido a las especificaciones técnicas a tener en cuenta por los adjudicatarios del servicio en cuestión, será regulado por el Comité Federal de Radiodifusión, con las adecuaciones que correspondan para cada caso.

Art. 68. — No se otorgará más de una autorización por permisionario, para la explotación del Servicio Subsidiario de Frecuencia Modulada, si se tratara de trasmisiones de igual naturaleza.

Art. 69. — En cuanto se refiere al cumplimiento de las prescripciones que rigen al servicio de radiodifusión, serán responsables solidariamente el titular de la licencia de Frecuencia Modulada y los usuarios de los subcanales.

Art. 70. — La programación y características de la información a transportar, deberá cumplir las normas de la Ley 19.798 y esta Reglamentación. Similar tratamiento se adoptará en lo que se refiere a la aplicación de sanciones.

Art. 71. — El Comité Federal de Radiodifusión deberá proponer los gravámenes que corresponda tributar a las emisoras de Frecuencia Modulada y a los usuarios de los subcanales del Servicio Subsidiario de Frecuencia Modulada, de conformidad a lo establecido en el Artículo 134 de la Ley 19.798.

Art. 72. — El servicio de antena comunitaria es aquel que tiene por objeto la captación de señales de una o más estaciones argentinas de radiodifusión, en aquellos lugares en que las mismas no puedan ser recibidas directamente en condiciones aceptables por el público en general.

Art. 73. — El servicio de antena comunitaria se instala en zonas cuyas características de situación geográfica o demográfica así lo determinan y al que se debe recurrir para lograr condiciones de recepción técnicamente aceptables.

Art. 74. — El servicio de antena comunitaria se presta a los adherentes o abonados de una o más comunidades, mediante la recepción y distribución de las señales citadas en el artículo precedente.

Art. 75. — Este servicio no incluye a las denominadas antenas colectivas o múltiples, instaladas por sus usuarios para satisfacer la recepción de señales en edificios destinados a vivienda, en zonas urbanas o rurales.

Art. 76. — La instalación y explotación del servicio de antena comunitaria, estará a cargo de personas de existencia visible o ideal que lo soliciten y se regirá por las disposiciones que el Comité Federal de Radiodifusión determine en las normas complementarias.

Art. 77. — La autorización para la instalación de este servicio la concederá el Comité Federal de Radiodifusión teniendo en cuenta:

a) Los antecedentes de solvencia integral que acredite poseer el postulante;
b) Los fundamentos que avalen la conveniencia de la instalación de dicho servicio en una zona determinada;
c) Los acuerdos o convenios que se establezcan entre las provincias o comunas y el Comité Federal de Radifusión.

El servicio será cancelado cuando en el área se habilite una emisora de radio o televisión que reemplace el servicio que brinda la antena comunitaria.

Art. 78. — Los permisionarios estarán obligados a distribuir en condiciones técnicamente aceptables todas las señales que reciban. Las de video se harán en los canales que en cada caso adjudique el Comité Federal de Radiodifusión con la asignación que efectúe el Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

Art. 79. — El servicio de antena comunitaria se prestará dando trato igualitario a todas las estaciones de radiodifusión.

Art. 80. — El servicio a brindar incluirá la recepción de señales de radiodifusoras y repetidoras bajo cuya influencia se encuentra la zona en que se prestará el servicio y dentro de los horarios de trasmisión de cada una.

Art. 81. — Excepcionalmente, en casos particulares como las consideradas "áreas de fomento", y otras circunstancias de diversa índole que lo hagan necesario, se autorizará la explotación de este servicio para distribución de señales sin limitación de cantidad de emisoras susceptibles de ser captadas.

Art. 82. — El adjudicatario garantizará a los adherentes o abonados la continuidad y eficiencia del servicio. En caso contrario el mismo se hará pasible de la aplicación de sanciones similares a las que la Ley Nacional de Telecomunicaciones fija para las emisoras en su Artículo 98.

Art. 83. — El adjudicatario estará sujeto a un gravamen que aplicará el Comité Federal de Radiodifusión teniendo en consideración lo establecido en los Artículos 77, incisos b) y c); y 80 y 81 de esta Reglamentación.

Art. 84. — Instalaciones de estas características y sin perjuicio de la finalidad específica a satisfacer, podrán brindar simultáneamente el servicio de circuito cerrado comunitario de teledifusión y para la distribución de señales locales de audio en Frecuencia Modulada, previa autorización del Comité Federal de Radiodifusión.

Art. 85. — En todos los casos la explotación del servicio de antena comunitaria será adjudicada mediante concurso público.

Art. 86. — El servicio de antena comunitaria no podrá recibir ni distribuir señales de emisoras extranjeras.

Art. 87. — El servicio de circuito cerrado comunitario es aquel que, por medio de vínculo físico, permite la difusión de programas aurales y/o visuales.

Art. 88. — En lo que respecta a la asignación de canales, el procedimiento a seguir se basará en las posibilidades de orden técnico del circuito a instalar.

Art. 89. — La distribución de las señales de programas locales u originados en otros centros de producción, estará destinada a los adherentes o abonados de una o más comunidades.

Art. 90. — La instalación y explotación del servicio de circuito cerrado comunitario, se efectuará por persona de existencia visible o ideal.

Art. 91. — Su adjudicación estará regida por similares normas que las vigentes para la adjudicación de licencias de emisoras, las que se adecuarán para cada caso a sus características particulares.

Art. 92. — La distribución de programas de video en el servicio de circuito cerrado comunitario, se realizará en los canales que adjudique expresamente para cada caso el Comité Federal de Radiodifusión, de acuerdo con la asignación que efectúe el Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

Art. 93. — La transmisión de programas, mensajes y publicidad, por medio del servicio precedentemente mencionado, estará sujeta a las disposiciones correspondientes del servicio de radiodifusión, establecidas en la Ley Nacional de Radiodifusión y en la presente Reglamentación.

Art. 94. — No será necesario solicitar autorización para la instalación y funcionamiento de circuitos cerrados no comunitarios cuyo ámbito de aplicación sea dentro de hospitales, centros médicos, organismos universitarios o instituciones similares, o dentro de fábricas u organismos, siempre que no se extiendan fuera de sus propios edificios y no hagan uso del dominio público, cuando sea instalado y operado por los propios usuarios.

Art. 95. — El Comité Federal de Radiodifusión y el Consejo Nacional de Telecomunicaciones tendrán a su cargo según corresponda la elaboración y dictado de las normas legales, reglamentarias y disposiciones conexas, para el tratamiento de solicitudes de autorización de servicios especiales, no tratados en el Capítulo VI de la Ley Nacional.

Art. 96. — Cuando se cometan transgresiones a las normas vigentes en materia de radiodifusión y servicios especiales, los usuarios se harán pasibles a las sanciones previstas en el artículo 98 de la Ley con ajuste a lo establecido en los artículos 27, 28, 29, 30 y 31 de la presente reglamentación.

Art. 97. — El Comité Federal de Radiodifusión intervendrá para aplicar en materia de explotación de servicios especiales, las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, así como también las tarifarias que correspondan.

Art. 98. — El Comité Federal de Radiodifusión compatibilizará con los respectivos organismos municipales, la presentación, curso y concreción de las solicitudes que se interpongan para la prestación de los servicios de antena comunitaria y circuito cerrado comunitario.

Art. 99. — Las adjudicaciones de los servicios especiales deberán compatibilizarse con los planes de desarrollo y las normas técnicas nacionales.

Art. 100. — El Consejo Nacional de Telecomunicaciones intervendrá en todo lo concerniente a los aspectos técnicos relativos a la instalación y funcionamiento de Servicios Especiales, de acuerdo con la misión y competencia específica que en materia de telecomunicaciones le fija la Ley Nacional y la presente Reglamentación.

Art. 101. — Los Servicios Especiales no considerados en la presente Reglamentación, cuya explotación sea requerida, se ajustarán a las especificaciones técnicas y particulares que para cada servicio se determinen en su oportunidad, quedando sujetos al cumplimiento de las normas legales vigentes en materia de radiodifusión.

Cuando dicho servicio especial sea consecuencia del desarrollo tecnológico en la materia, el Comité Federal de Radiodifusión emitirá las normas complementarias correspondientes.

CAPITULO III

De los gravámenes

Art. 102. — El monto del gravamen establecido en el artículo 134 de la Ley 19.798 deberá ser fijado por el Poder Ejecutivo Nacional con anterioridad al 31 de octubre y regirá a partir del 1º de abril del año siguiente. El Comité Federal de Radiodifusión tomará las previsiones del caso para elevar las respectivas propuestas con la debida anticipación a la primera fecha indicada.

Art. 103. — El Comité Federal de Radiodifusión dictará las normas correspondientes para la determinación del monto de gravamen a aplicar a las emisoras, a los servicios especiales y por empleo de estaciones de repetidoras.

Art. 104. — Los importes percibidos en dinero o especies por la cesión de uso de espacio, programas y otros rubros incluyen además los siguientes conceptos que se utilizan corrientemente en los registros contables de las emisoras: ventas brutas, facturación bruta, explotación del servicio de radiodifusión, ventas netas, ingresos varios, intereses percibidos, facturación neta, venta publicitaria, ingreso por facturación, etc.

Art. 105. — De los ingresos de las emisoras, a los efectos de la aplicación del gravamen correspondiente, no se deducirá, ni excluirán, entre otros, los siguientes conceptos: bonificaciones, descuentos, venta de espacios o programas, gastos administrativos o de ventas, erogaciones diversas, gastos preventivos, pérdidas, diferencias de cambio, derechos de propiedad intelectual, sueldos, cargas sociales, honorarios, "cachet", amortizaciones, gastos legales o judiciales, impuestos o tasas, gastos de representación, gastos de viaje, promoción o propaganda, seguros o contribuciones a asociaciones profesionales, ajustes de ejercicios anteriores, gastos técnicos, producción artística, gastos financieros o comerciales, gastos de plantas trasmisoras, gastos técnicos de grabación, gastos de mantenimientos, gastos de servicios informativos, gastos de producción, gastos de locución, amortizaciones para bienes de uso, alquileres, gastos generales, deudas incobrables y en general, todo egreso de las emisoras cualquiera sea el concepto que se utilice para rubrarlo.

Art. 106. — La forma de pago del gravamen, dentro de los procedimientos que establezca el Comité Federal de Radiodifusión, se efectuará del 1º al 10 de cada mes siguiente en el cual haya devengado. Vencido dicho plazo se facturará el recargo que establece el artículo 133 de la Ley 19.798.

Art. 107. — En ningún caso las prórrogas excepcionales que acuerde el Comité Federal de Radiodifusión para el pago del gravamen, superará los noventa (90) días corridos, sin perjuicio de los recargos que correspondan.

Vencido dicho período se iniciará automáticamente la gestión por la vía judicial a los efectos del embargo y cobro correspondientes.

La prórroga a que se refiere el presente artículo no podrá otorgarse cuando el plazo a acordar supere el vencimiento de las licencias.

Art. 108. — A los efectos del cobro judicial a que se refiere el artículo 135 de la Ley 19.798, la boleta de deuda será extendida por el Comité Federal de Radiodifusión y firmada por su Presidente o quien lo sustituya, conforme a las disposiciones de su Estatuto. Respecto a las sanciones a aplicar, nunca serán inferiores a las previstas a partir del inciso d) del artículo 98 de la Ley 19.798.

Art. 109. — El destino de los recursos provenientes del gravamen que mencio- el artículo 139, se ajustará a las siguientes normas:

a) El Comité Federal de Radiodifusión, en la medida de sus posibilidades, concurrirá al sostenimiento y desarrollo del Servicio Oficial de Radiodifusión. En el caso especial de las emisoras oficiales ubicadas en zona de frontera y localidades de menor capacidad económica, se establecerá un régimen especial, el que será convenido previamente entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y el Comité Federal de Radiodifusión;

Sin perjuicio de los recursos provenientes de la Administración Pública Central, de leyes de cuentas especiales y los provenientes de los incisos e) y f) del artículo 94 e inciso c) del artículo 98 de la Ley, el Comité Federal de Radiodifusión financiará sus propias actividades en la medida que los ingresos del gravamen lo permitan y con ajuste a lo especificado en los incisos a), b) y d) del citado artículo 94;

El Comité Federal de Radiodifusión proveerá al sostenimiento total de las actividades del Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica, en adelante denominado Instituto Superior de Enseñanza de Radiodifusión (ISER), como establecimiento de nivel Superior, según Ley 14.473: funcionará bajo la dependencia inmediata del Comité Federal de Radiodifusión con la finalidad de realizar cursos permanentes de:

- capacitación y especialización para la formación de locutores, intérpretes de radioteatro y teleteatro, libretistas, operadores técnicos de estudios y plantas transmisoras;
- toda otra actividad que el Comité Federal de Radiodifusión incorpore a la enseñanza;

y los cursos transitorios de:

- perfeccionamiento y actualización de los profesionales habilitados;
- capacitación y actualización del personal de fiscalización del propio Comité Federal.

El ISER expedirá los certificados de aptitud profesional que autoricen los Planes de Estudio aprobados por el Comité Federal de Radiodifusión;

Los fondos que se transfieren al Fondo Nacional de las Artes, serán destinados a todas las manifestaciones artísticas vinculadas con la Radiodifusión y por tal motivo, el Comité Federal de Radiodifusión, supervisará el plan anual de fomento a desarrollar que el Fondo Nacional de las Artes establezca de conformidad a las facultades que le otorga su ley orgánica.

Aprobado de conformidad por ambas partes el citado Plan, el Comité Federal de Radiodifusión transferirá al Fondo Nacional de las Artes las sumas que correspondan, por aplicación del mencionado artículo 139 y que hubieran sido ingresadas al organismo durante el bimestre anterior.

CAPITULO IV

Disposiciones Generales

Art. 110. — Los licenciatarios deberán someter a la aprobación de las autoridades, los horarios diarios de transmisión, como así también sus modificaciones permanentes y harán saber toda modificación circunstancial de los mismos y toda interrupción de las transmisiones especificando, en cada caso, su causa.

Art. 111. — Los licenciatarios comunicarán al Comité Federal de Radiodifusión con diez (10) días hábiles de antelación, como mínimo, los programas a transmitir, así como cualquier modificación de los mismos. Aquellos programas de carácter excepcional y circunstancial, deben ser comunicados con la mayor anticipación posible.

Art. 112. — En los estudios de las emisoras deberá llevarse un libro de "Registro de Transmisiones" y otro de "Guardia de Operador", que serán rubricados por las autoridades, cuyos asientos se efectuarán por orden estrictamente cronológico. Las teledifusoras llevarán solamente el libro "Registro de Transmisiones".

Art. 113. — En el libro de "Registro de Transmisiones" se especificará el programa que se cumple, con mención de obras, autores, actuantes y todo otro detalle ilustrativo que refleje fielmente lo transmitido. Asimismo se dejará constancia de cualquier novedad que ocurriera. En el libro de "Guardia de Operador" se asentarán las novedades que se produzcan en el desempeño de las tareas específicas del operador.

Art. 114. — En las plantas transmisoras de las estaciones se llevará un "Libro de Guardia" en el cual el operador asentará todas las novedades de carácter técnico referentes al equipo o equipos transmisores, y su funcionamiento.

Art. 115. — Los libros de comercio de los permisionarios y toda la documentación citada en artículos anteriores, deberán ser exhibidos y puestos a disposición de los inspectores que se envíen, a quienes deberán darse las explicaciones y aclaraciones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.

Igualmente, las emisoras deberán evacuar, con arreglo a sus libros y documentación, los informes requeridos por las autoridades; los balances anuales y estados demostrativos de ganancias y pérdidas, se deberán remitir dentro de los quince (15) días de cerrado el ejercicio o de aprobados por la autoridad competente, cuando la naturaleza del titular de la licencia así lo exija. Este balance se ajustará al formulario tipo que se indicará.

Art. 116. — El régimen del gravamen a que se refiere el artículo 134 de la Ley 19.798, comenzará a regir a partir del 1º de abril de 1974, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de esta Reglamentación.

Art. 117. — El Comité Federal de Radiodifusión propondrá al Poder Ejecutivo, antes del 31 de mayo del corriente año, el incremento por índice del costo de la vida que corresponde aplicar sobre el monto del gravamen establecido por la Ley 17.817 hasta su reemplazo por el nuevo régimen de gravámenes, en la forma y términos establecidos por la Ley Nacional de Telecomunicaciones y esta Reglamentación.

Art. 118. — Los titulares de las emisoras que actualmente explotan en cualquiera de sus formas el servicio subsidiario de Frecuencia Modulada, como así también los demás Servicios Especiales, deberán regularizar su situación dentro de los noventa (90) días a partir de la puesta en vigencia de la presente Reglamentación, debiendo iniciar los trámites pertinentes ante el Comité Federal de Radiodifusión para ajustarse a la Ley Nacional de Telecomunicaciones y las prescripciones legales contribuyentes.

Art. 119. — De acuerdo a lo especificado en el artículo 1º, inciso q) de esta Reglamentación, se establece un plazo máximo de doscientos cuarenta (240) días a partir de la vigencia de la publicación del presente cuerpo legal, para la plena aplicación del mismo en los siguientes porcentajes: a los ciento veinte (120) días el cuarenta por ciento (40 %) y a los ciento ochenta (180) días el setenta por ciento (70 %); el resto será completado antes del vencimiento del plazo acordado en el párrafo anterior.

Art. 120. — A partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente Reglamentación, deróganse todas las disposiciones anteriores adoptadas para regir las actividades de Radiodifusión, con excepción de aquellas vinculadas con el gravamen que adeuden las emisoras hasta el momento de su total cancelación con inclusión de los recargos por mora establecidos.

IMPORTACIONES

Se eximen de derechos los materiales necesarios para la construcción de un puente.

DECRETO
Nº 4.181
Bs. As., 10/5/73.

VISTO este Expediente Nº 10.218/73, del registro del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Técnica Mixta de los Puentes entre Argentina y Uruguay (C. O. M. P. A. U.) —Delegación Argentina— solicita, con relación a la construcción del puente internacional sobre el Río Uruguay en la zona Puerto Unzué (República Argentina) y Fray Bentos (República Oriental del Uruguay), se adopten medidas tendientes a posibilitar la introducción y salida de materiales exentos, cuando se destinaren a incorporarse definitivamente a las obras, de los tributos que gravan la importación y la exportación de los mismos; y asimismo a facilitar la introducción y salida temporal de los equipos, máquinas y herramientas que hubieren de ser empleadas en la construcción del Puente;

Que la Comisión peticionante expresa en apoyo de su gestión que el obrador del puente, o sea, el lugar en que deben depositarse los materiales para la construcción del mismo, se halla en la cabecera de la obra del lado uruguayo; que la obra está financiada en parte por el Ban-

co Interamericano de Desarrollo, préstamo a Argentina 206|OC-AR, aprobado por decreto del Gobierno Argentino Nº 4.024|71, y préstamo al Uruguay 207 OC-UR, aprobado por Ley 13.939, del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, habiendo aportado también la República Argentina Un Millón Doscientos Mil dólares (u$s. 1.200.000) con fondos disponibles en el B. I. D. para financiar la construcción del puente y camino de acceso lado uruguayo; y agrega otros elementos de juicio que justifican se contemple favorablemente su solicitud;

Por ello, y en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 132, 138, 140 bis y 140 ter de la ley de aduana (texto ordenado en 1962 y sus modificaciones) y de las Leyes 19.370 y 19.502,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Eximese de derechos de importación y de los demás tributos, que gravaren a las importaciones para consumo de los materiales que fueren necesarios para la construcción del Puente Internacional Puerto Unzué (República Argentina) — Fray Bentos (República Oriental del Uruguay), cuando los mismos no puedan ser provistos por el país.

Art. 2º — Eximese de derechos de exportación y de los demás tributos, que gravaren a las exportaciones para consumo de materiales que fueren necesarios para la construcción del Puente Internacional Puerto Unzué (República Argentina)—Fray Bentos (República Oriental del Uruguay). En caso de que tales exportaciones se hallaren sujetas a reintegros o reembolsos, no gozarán de estos últimos beneficios. En aquellos casos en que por la naturaleza de la operación no existan divisas para negociar, deberá dejarse la constancia respectiva en la documentación pertinente.

Art. 3º — Los equipos, máquinas y herramientas que fueren necesarios para la construcción de la obra, podrán introducirse al país en régimen de admisión temporal por el tiempo que fuere necesario su permanencia, a cuyo fin deberá cumplirse con los trámites de estilo en esta materia ante la autoridad aduanera que corresponda.

Art. 4º — Los equipos, máquinas y herramientas que fueren necesarios para la construcción de la obra, podrán salir del país en régimen de exportación temporal, por el tiempo necesario, a cuyo fin deberá cumplirse con los trámites de estilo en esta materia ante la autoridad aduanera que corresponda.

Art. 5º — Si alguna o algunas de las operaciones aduaneras se realizaren mediante "tránsito terrestre", éste se concederá con los recaudos del caso y bajo la responsabilidad de la dependencia del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación que corresponda.

Art. 6º — Los equipos, máquinas y herramientas afectados a la construcción de la obra, podrán movilizarse libremente de y para la República Oriental del Uruguay, sin más trámite que comunicar a la oficina aduanera del lugar la necesidad y el tiempo transcurrido.

Art. 7º — Finiquitada la obra o cumplida la finalidad prevista, y dentro de los Sesenta (60) días, todos los equipos, máquinas y herramientas introducidos en admisión temporal deberán reexportarse y los exportados en salida temporal deberán destinarse conforme a lo previsto en el artículo 140 ter de la ley de aduana (texto ordenado en 1962 y sus modificaciones).

Art. 8º — Los materiales que hubieran sido importados para consumo con destino a la construcción de la obra, de conformidad con el artículo 1º y que finalizada ésta resultaren ser sobrantes, abonarán los tributos que hubieren sido oportunamente dispensados.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Administración Nacional de Aduanas a sus efectos.

LANUSSE.
Jorge Wehbe.
Pedro A. Gordillo.
Eduardo F. Mc Loughlin.

AGUA Y ENERGIA

Recursos a afectar a la Obra Central Hidroeléctrica Futaleufú.

DECRETO
Nº 4.170

Bs. As., 10|5|73.

VISTO la Ley Nº 19.199, en su artículo 2º, inciso c) y la necesidad de asegurar los fondos necesarios para las inversiones a financiarse con recursos de fuentes internas, para la construcción del aprovechamiento hidroeléctrico de Futaleufú, y

CONSIDERANDO:

Que la realización del aprovechamiento hidroeléctrico de Futaleufú encuadra dentro de las políticas nacionales dictadas mediante Decreto Nº 46 de la Junta de Comandantes en Jefe del 17 de junio de 1970, especialmente en el punto 85 b) en cuanto satisface los requerimientos de energía eléctrica mediante la utilización racional del recurso agua;

Que el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad 1971-1975, lo incluye entre las obras eléctricas a realizar;

Que según lo dispuesto por el Decreto Nº 6.869|72 el Tesoro Nacional deberá reintegrar en el presente ejercicio al Fondo Nacional de Grandes Obras Eléctricas la suma de Noventa y Dos Millones de pesos ($ 92.000.000) en concepto de adelantos otorgados a Agua y Energía Eléctrica durante el año 1972, para el financiamiento de la Obra Central Hidroeléctrica Futaleufú;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Aféctanse los recursos a percibir por el Fondo Nacional de Grandes Obras Eléctricas en concepto de reintegros del Tesoro Nacional originados en el Decreto Nº 6.869|72 hasta la suma de Noventa y Dos millones de pesos (pesos (92.000.000) a la realización de la Obra Central Hidroeléctrica Futaleufú.

Art. 2º — Aféctanse de los recursos del Fondo Nacional de Grandes Obras Eléctricas a ingresar en el año 1973 la suma de Cien Millones de pesos (pesos 100.000.000) a la realización de la Obra Central Hidroeléctrica Futaleufú.

Art. 3º — De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Nº 19.287 el Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Energía) transferirá a una cuenta especial en el Banco Nacional de Desarrollo denominada Obra Central Hidroeléctrica Futaleufú a la orden de la Empresa Agua y Energía Eléctrica, organismo que tiene a su cargo la ejecución de la obra los importes a que se hace referencia en los artículos 1º y 2º del presente decreto, en la medida que las disponibilidades del Fondo Nacional de Grandes Obras Eléctricas lo permitan.

Art. 4º — Los fondos transferidos de acuerdo con lo dispuesto por el presente decreto serán efectuados en calidad de adelanto y los mismos deberán ser reembolsados por el Ministerio de Hacienda y Finanzas al Fondo Nacional de Grandes Obras Eléctricas en carácter de aportes del Tesoro Nacional de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 19.199, artículo 2º, apartado c), ingresando durante el año 1974, el importe total anticipado, fraccionado en Seis (6) cuotas bimestrales iguales y consecutivas la primera de ellas en el mes de enero de 1974.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Jorge Wehbe.
Pedro A. Gordillo.

ZONAS DE EMERGENCIA

Déjase sin efecto las declaradas por decretos 3.693, 3.696 y 3.698.

DECRETO
Nº 4.101

Bs. As., 10|5|73.

VISTO la normalización operada en las Zonas de Emergencia "Tucumán", "Mendoza" y "Bahía Blanca", que habían sido declaradas por Decretos Nros. 3.693, 3.696 y 3.698|73, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto, a partir de las 0000 horas del día 11 de mayo de 1973, las Zonas de Emergencia "Tucumán", "Mendoza" y "Bahía Blanca", que habían sido declaradas por Decretos números 3.693, 3.696 y 3.698|73, respectivamente.

Art. 2º — Reintégrase a las autoridades civiles, el pleno goce de sus facultades gubernamentales.

Art. 3º — Suspéndese, a partir de la hora y fecha indicada en el Artículo 1º del presente Decreto, el funcionamiento de los Tribunales Militares, con relación a todas aquellas causas en las que no exista decisión.

Art. 4º — Las personas actualmente detenidas para ser juzgadas por los Tribunales Militares, serán puestas a disposición de los Jueces competentes, a quienes se remitirán dichas personas y los elementos de juicio de acuerdo con las directivas que impartan las Autoridades Militares.

Art. 5º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Defensa Nacional y firmado por los señores Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos A. Rey.
Carlos G. N. Coda.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Arturo Mor Roig.

RENUNCIAS

Administración Nacional de Aduanas.

Interventor.

DECRETO
Nº 4.183

Bs. As., 10|5|73.

VISTO la renuncia que antecede,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Aceptar la renuncia presentada por el señor Interventor en la Administración Nacional de Aduanas, Capitán de Navío (R.E) D. Mario Andrés Durrieu (M.I. 1.133.933).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Jorge Wehbe.

Instituto Nacional de Acción Mutual.

Presidente.

DECRETO
Nº 4.193

Bs. As., 10|5|73.

VISTO la renuncia que antecede,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor D. Alejandro Carlos Gorostiaga (M.I. Nº 4.047.994) al cargo de Presidente del Instituto Nacional de Acción Mutual.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Prefectura Naval Argentina.

Retiro obligatorio de un Prefecto y rechazo de una denuncia de ilegitimidad.

DECRETO
Nº 3.483

Bs. As., 30|4|73.

VISTO las constancias obrantes en el Expediente R-1.125"C"|970 y sus agregados R-1.409"C"|70 y R-885"C"|71, todos del Registro de la Prefectura Naval Argentina, lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro de la Nación, lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Armada, lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo estipulado en el Decreto 1.642|969, el señor Prefecto Nacional Naval, en Memorándum de fecha 5 de junio de 1970, dispuso la convocatoria de la Junta de Prefectos Generales, con el objeto de que la misma determinara para cada grado, el orden de demérito que permitiera cumplir con la medida dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional en el Decreto antes mencionado;

Que dicha Junta se reunió el 11 de junio de 1970, labrándose el Acta respectiva, aprobada por el señor Prefecto Nacional Naval con fecha 26 de junio de 1970;

Que entre el personal que figuraba en el orden de demérito se encontraba el señor Prefecto Dn. Horacio Antonio Romano, a quien por oficio X.D.P.1 Nº 121"C"|970 se le comunicó tal circunstancia, haciéndosele saber que su retiro voluntario debería presentarlo antes del 30 de julio de 1970 y que en caso contrario se dispondría su pase a situación de Retiro Obligatorio;

Que el Prefecto Romano con fecha 10 de julio de 1970 presentó la solicitud de retiro, procediendo posteriormente a dejar sin efecto dicho pedido;

Que por Decreto Nº 3.100|73 del Poder Ejecutivo Nacional, se anularon las Disposiciones del señor Prefecto Nacional Naval de fechas 29 de enero y 1º de febrero de 1971, por las que se había resuelto no hacer lugar a su desistimiento del pedido de retiro voluntario y se dispuso su pase a dicha situación de revista, respectivamente;

Que, asimismo, por el Decreto mencionado en el párrafo precedente, se resolvió no hacer lugar a la denuncia de ilegitimidad formulada por el causante contra la Disposición del señor Prefecto Nacional Naval del 26 de junio del año 1970, por la que se aprobaron las conclusiones de la Junta General de Calificaciones celebrada el día 11 de junio del mismo año, y en virtud de la cual se lo invitó a presentar el pedido de retiro voluntario, bajo apercibimiento de tramitarse, en caso contrario, su retiro obligatorio;

Que, por ello, corresponde efectivizar el apercibimiento mencionado, y disponer, en consecuencia, el pase del causante a la situación de retiro obligatorio en los términos de los artículos 74 (sustituido por la Ley 18.558) y 75 de la Ley 18.398;

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Pásase a situación de Retiro Obligatorio a partir del 1º de febrero de 1971, al señor Prefecto Dn. Horacio Antonio Romano (Cl. 1924, D. M. 28, M. I. 5.675.069 C. I. número 131.316 expedida por la Policía de Corrientes)

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando en Jefe de la Armada (Prefectura Naval Argentina) para su trámite y archivo.

LANUSSE.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Carlos G. N. Coda.

DECRETO
Nº 3.484

Bs. As., 30|4|73.

VISTO el Expediente W. S. G. dgm. Nº 6.172(P)"C"|70-SCNAAZ8B número 00108|71-4, oído el señor Procurador del Tesoro de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Prefecto Dn. Horacio Antonio Romano recurrió administrativamente contra la Disposición del señor Prefecto Nacional Naval del 26 de junio de 1970, aprobatoria de las conclusiones de la reunión de la Junta General de Calificaciones celebrada el día 11 de junio del año 1970 y en virtud de la cual se lo invitó a presentar el pedido de retiro voluntario, bajo apercibimiento de tramitarse, en caso contrario, su retiro obligatorio;

Que, asimismo, recurrió contra las Disposiciones del señor Prefecto Nacional Naval de fechas 29 de enero y 1º de febrero de 1971 por las que se decidió no hacer lugar a su petición de que se dejara sin efecto su solicitud de retiro voluntario, y se dispuso su pase a dicha situación de revista, respectivamente;

Que, con respecto al recurso interpuesto contra la Disposición mencionada en el primer considerando, evidenciándose de las constancias de autos que fue presentado fuera del plazo legal establecido al efecto, corresponde tener a la presentación del causante como denuncia de ilegitimidad;

Que con relación a dicha denuncia, el recurrente carece de interés legítimo para su presentación, dado que al hacerlo se agravia de una Disposición que él mismo había aceptado como plenamente válida, toda vez que, precisamente, ella fue estimada por el Prefecto Romano como antecedente causal de su solicitud de retiro voluntario;

Que la rectificación posterior del causante, al solicitar que se dejara sin efecto su petición de retiro voluntario, no enerva la conclusión sentada en el párrafo precedente, dado que el voluntario sometimiento de un interesado a un régimen jurídico, sin reservas expresas, determina la improcedencia de la impugnación ulterior de tal régimen;

Que con respecto a la Disposición del señor Prefecto Nacional Naval que determinó no hacer lugar a la solicitud del causante de que se dejara sin efecto su pedido de retiro voluntario, debe anularse, por ser ilegítima, dado que no existen en las leyes 12.992 y 18.398, en el Decreto Nº 815|70, ni en ninguna otra norma del ordenamiento jurídico aplicable por vía directa o analógica al supuesto de autos, precepto alguno que prive de eficacia o prohiba los actos mediante los cuales el personal de la Prefectura Naval Argentina deje sin efecto, antes de que sean aceptadas, sus solicitudes de retiro voluntario o que condicione la eficacia de tales desistimientos a que la autoridad competente preste su conformidad;

Que teniendo en cuenta lo expresado en el párrafo anterior en cuya virtud el causante pudo dejar válidamente sin efecto su pedido de retiro voluntario, no resulta dudoso que la Disposición del señor Prefecto Nacional Naval, por la que se dispuso el pase del mismo a dicha situación de revista, adolece de ilegitimidad, puest que al momento de su dictado no mediaba ya la conformidad del interesado, extremo este último que constituye un requisito indispensable para disponer tal pase a retiro, por exigirlo así el artículo 7º de la Ley 18.398 sustituido por el artículo 4º) de la Ley Nº 18.558;

Que las medidas de prueba ofrecidas por el recurrente son inconducentes para la solución del caso de autos pues no han sido necesarias para arribar a las conclusiones expuestas en los párrafos precedentes, por lo que la circunstancia de que no se haya producido toda la prueba oportunamente solicitada, no importa la violación del derecho de defensa, debiendo desestimarse en consecuencia su agravio en el sentido de no haberse diligenciado toda la prueba ofrecida;

Que por todas las consideraciones expuestas, corresponde declarar inadmisible la denuncia de ilegitimidad presentada por el causante y hacer lugar a los recursos mencionados en el considerando segundo;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase inadmisible la denuncia de ilegitimidad presentada por el señor Prefecto Dn. Horacio Antonio Romano contra la Disposición del señor Prefecto Nacional Naval del 26 de junio de 1970, por carecer el denunciante de interés legítimo, y en consecuencia confírmase la misma, debiendo hacerse efectivo el apercibimiento establecido en su punto 2º)

Art. 2º — Decláranse procedentes los recursos interpuestos por el señor Prefecto Dn. Horacio Antonio Romano contra las Disposiciones del señor Prefecto Nacional Naval por las que se decidió no hacer lugar a su pedido de que se dejara sin efecto su solicitud de retiro voluntario y se dispuso su pase a dicha situación de revista, respectivamente y en consecuencia, anúlanse las mismas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando en Jefe de la Armada (Prefectura Naval Argentina) para su trámite, notificación al recurrente y posterior archivo.

LANUSSE
Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Carlos G. N. Coda.

HIDROCARBUROS

Asígnase área de exploración a Y. P. F.

DECRETO
Nº 3.367

Bs. As., 27|4|73.

VISTO el expediente reservado Nº 33.022|72 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Energía), en el cual tramita la solicitud presentada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales dirigida a obtener el otorgamiento de una nueva área de exploración bajo el régimen de la ley Nº 17.319, y

CONSIDERANDO:

Que la realización de actividades exploratorias por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en el área solicitada, se conforma con los planes de acción de la Empresa;

Que según surge de los informes de fojas 1 y 5, los trabajos a realizar por Yacimientos Petrolíferos Fiscales resultan técnicamente aceptables, siendo por ello procedente acceder a lo solicitado;

Que, de conformidad al requerimiento efectuado por Yacimientos Petrolíferos Fiscales corresponde fijar en cuatro (4) años la duración del primer período de exploración del plazo básico del permiso;

Por ello, atento a lo propuesto por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y lo establecido en los Artículos 11 y 98 inciso e) de la Ley Nº 17.319.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase a Yacimientos Petrolíferos Fiscales, con destino a la realización de trabajos exploratorios, el área CNO XV circunscripta por las siguientes Coordenadas Gauss-Krüger: Esquinero: 1. x, 7.568.302; y, 4.448.300. Superficie aproximada: 76 Km 2. — (Límite Internacional). — Esquinero: 2 x, 7.557.700; y, 4.448.300; Esquinero: 3 x, 7.557.700; y, 4.439.940; Esquinero: 4 x, 7.568.280; y, 4.442.300. — (Límite Internacional).

Art. 2º — Fíjase en cuatro (4) años la duración del primer período del plazo básico del permiso, adoptándose para el segundo y tercer períodos los plazos máximos previstos en el Artículo 23 de la Ley Nº 17.319 para áreas terrestres.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

RESOLUCIONES

Ministerio de Comercio

ABASTECIMIENTO

Azúcar.

Fecha de entrega para el consumo interno.

RESOLUCION
Nº 1.026

Bs. As., 14|5|73.

VISTO el Expediente Nº 57.573|73, la Ley 19.597, las Resoluciones MC. número 431|72 y 1.010|73, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente evaluar el abastecimiento de entregas de azúcar en el mercado interno, con sujeción a las normas vigentes en materia de comercialización y precios;

Por ello y conforme las facultades conferidas por la Ley 19.597,

EL MINISTRO DE COMERCIO

RESUELVE:

1º — Déjase establecido que los ingenios azucareros deberán entregar al consumo interno hasta las Veinticuatro (24) horas del día 20 de mayo de 1973, la totalidad de la cuota fijada por el apartado 1º de la Resolucin MC. Nº 1.010|73. Para tales fines no se considerará lo determinado por el apartado 5º de la Resolución MC. Nº 431|72.

2º — La información requerida en el apartado 2º de la Resolución MC. número 1.010|73 deberá ingresar en la Dirección Nacional de Azúcar hasta el día 23 de mayo de 1973, inclusive.

3º — Los Distribuidores, Mayoristas y Fraccionadores deberán agotar sus existencias de azúcar a las Veinticuatro (24) horas del día 23 de mayo de 1973. Con carácter de declaración jurada, deberán comunicar telegráficamente a la Dirección Nacional de Azúcar, Avenida Julio A. Roca 651, 4º piso, Capital Federal, antes de las Doce (12) horas del día 24 de mayo de 1973, la cantidad de azúcar en existencia expresada en kilogramos, indicando nombre del vendedor y precio de compra.

4º — Las ventas y entregas de azúcar a que se refieren los apartados precedentes deberán realizarse de conformidad a las normas vigentes en materia de comercialización y precios para dicho producto.

5º — Las infracciones a la presente Resolución serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 72 y concordantes de la Ley 19.597.

6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección Nacional de Azúcar a sus efectos.

García.

CONCURSOS

NUEVOS

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

1) Llámase a Concurso Interno de Antecedentes para la provisión de los cargos de la Categoría 5 (cinco) que a continuación se detallan, y simultáneamente con el mismo a Concurso Abierto de Antecedentes y Oposición para cubrir los mencionados cargos, con la expresa constancia de que los inscriptos en este Concurso Abierto, serán considerados únicamente en el caso de declararse desierto el Interno.

Departamento de Artes y Letras. — División Programación. — Categoría: 5 — Remuneración mensual: $ 1.113 (*) — Horas Semanales: 35 horas. — Cantidad de cargos a cubrir: 2 (dos) — 1-a) — 1-b).

(*) Más suplemento por antigüedad, bonificación por título y asignación familiar, cuyos montos estarán ajustados a la situación personal de quien resulte ganador.

c.18|5 Nº 3.464 v.21|5|73

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días a los propietarios del remolcador "INTRAMAR V" (1959), hundido en el Río de la Plata, latitud 34º 32' y Longitud 59º 50' W, para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición del remolcador aludido, en los términos del Artículo 2º, Inc. a), de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el artículo 2º, Inc. b), de la norma legal referida. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, mayo de 1973. — Armando Raúl Barrero, Prefecto General. — Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

c.18|5 Nº 3.461 v.24|5|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Artículo 40 de la Ley de Aduana (t.o. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se indican, dispondrán de (10) diez días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren:

Sumario Nº	Lugar del secuestro	Responsables
Prev. 11/73	Puerto Posadas	N.N.
Prev. 12/73	Puerto Posadas	N.N.
Prev. 15/73	Puerto Posadas	N.N.
7/73	Puerto Posadas	N.N.
8/73	Puerto Posadas	N.N.
10/73	Puerto Posadas	N.N.
11/73	Puerto Posadas	N.N.
12/73	Puerto Posadas	N.N.
13/73	Puerto Posadas	N.N.
14/73	Ciudad de Posadas	N.N.
15/73	Bernardo de Irigoyen	N.N.
16/73	Puerto Posadas	N.N.
17/73	Puerto Posadas	Luciana Ayala de Díaz y Cipriana E. Lezcano González.
19/73	Puerto Posadas	N.N.
20/73	Ciudad de Posadas	N.N.
21/73	Puerto Posadas	N.N.

Aduana de Posadas, abril 5 de 1973. — Antonio E. Antille, Administrador (Interino).

c.18|5 Nº 3.310 v.18|5|73

ADUANA DE POCITOS

Art. 46, 47, 48 y 49, Ley Aduana (t.o. 1962)

Se cita, llama y emplaza a los interesados a quienes se consideran con derecho a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se indican, quienes dispondrán de (10) diez días perentorios para tomar intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y proseguir las actuaciones en el estado que se encuentren:

Sumario	Lugar del Secuestro	Responsables
276/72-PS.	Inmd. Ing. San Martín-Tabacal.	Nazario Ventura Aquino
056/73-PS.	Term. Omnibus Orán.	Mamerto F. Apaza Mamani
094/72-PS.	Term. Omnibus Pocitos.	Desconocidos
095/73-PS.	Sector Fronterizo Nº 3-Pocitos.	"
096/73-PS.	Sector Fronterizo Nº 5-Pocitos.	"
097/73-PS.	Sector Fronterizo Nº 5-Pocitos.	"
098/73-PS.	Term. Omnibus Orán.	"
100/73-PS.	Misión Zenta Orán.	"
101/73-PS.	Playa Ferrocarril Orán.	"
102/73-PS.	Playa Ferrocarril Pocitos.	"
104/73-PS.	Ruta Tonono Pocitos.	"
105/73-PS.	Terminal Omnibus Pocitos.	"
106/73-PS.	Sector Fronterizo 3-Pocitos.	"
107/73-PS.	Sector Fronterizo 3-Pocitos.	"
108/73-PS.	Río Zenta Orán.	"
109/73-PS.	Sector Fronterizo 5-Pocitos.	"
110/73-PS.	Ruta 34 Tobantirenda.	"
112/73-PS.	Agua Blanca Orán.	"
113/73-PS.	Agua Blanca Orán.	"
114/73-PS.	El Cabilar Orán.	"
115/73-PS.	Agua Blanca Orán.	"
116/73-PS.	Agua Blanca Orán.	"
117/73-PS.	La Bomba Agua Blanca-Orán.	"
118/73-PS.	Agua Blanca Orán.	"
119/73-PS.	Sector Fronterizo 3-Pocitos.	"
122/73-PS.	Sector Fronterizo 5-Pocitos.	"
123/73-PS.	Ruta 34 Paraje Tres Quebradas.	"
124/73-PS.	Ruta 34 Piquirenda.	"
125/73-PS.	Sector Fronterizo 3-Pocitos.	"
126/73-PS.	Playa Ferrocarril Pocitos	"
127/73-PS.	Sector Fronterizo 5-Pocitos.	"
128/73-PS.	Sector Fronterizo 3-Pocitos.	"
129/73-PS.	Term. Omnibus Pocitos.	"
130/73-PS.	Sector Fronterizo 3-Pocitos.	"
131/73-PS.	Sector Fronterizo 4-Pocitos.	"
132/73-PS.	Sector Fronterizo 3-Pocitos.	"

Sumario	Lugar del Secuestro	Responsables
133/73-PS.	Sector La Cancha Pocitos.	"
134/73-PS.	Sector Fronterizo 5-Pocitos.	"
135/73-PS.	Sector La Cancha Pocitos.	"
136/73-PS.	Sector Fronterizo 3-Pocitos.	"
137/73-PS.	Agua Blanca Orán.	"
138/73-PS.	Qba. El Cebilar Orán.	"
139/73-PS.	Agua Blanca Orán.	"
140/73-PS.	Planta Bombeo Y.P.F. Orán.	"
141/73-PS.	Ruta Nac. 50 Orán.	"
142/73-PS.	Agua Blanca Orán.	"
143/73-PS.	Paraje La Pedregosa Orán.	"
144/73-PS.	Paraje El Cebilar Orán.	"
145/73-PS.	Agua Blanca Orán.	"
146/73-PS.	Agua Blanca Orán.	"
147/73-PS.	Agua Blanca Orán.	"
148/73-PS.	Agua Blanca Orán.	"
149/73-PS.	Agua Blanca Orán.	"
150/73-PS.	Agua Blanca Orán.	"
151/73-PS.	Agua Blanca Orán.	"
152/73-PS.	Agua Blanca Orán.	"
153/73-PS.	Paraje La Bomba Orán.	"
154/73-PS.	Agua Blanca Orán.	"
155/73-PS.	Agua Blanca Orán.	"
156/73-PS.	Qda. Uandacarenda Pocitos.	"
157/73-PS.	Sector Fronterizo 3-Pocitos.	"
158/73-PS.	Terminal Omnibus Salta.	"

Aduana de Pocitos (Sumarios), abril 11 de 1973. — Juan José de la Cruz Ficoseco, Administrador.

e.18|5 Nº 3.311 v.18|5|73

ADUANA DE POCITOS

Art. 48, Ley de Aduana (t.o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los sumarios que se detallan a continuación, que se ha dictado Fallo de Comiso en las fechas que se indican:

Sumario Nº	Lugar del Secuestro	Fecha de fallo	Responsables
117/72-PS.	Sector "Cancha".	06-11-72	Desconocidos
120/72-PS.	Terminal Omnibus Atahualpa	06-11-72	"
121/72-PS.	Paraje "El Sauzal"	06-11-72	"
122/72-PS.	Sector Fronterizo Nº 5	06-11-72	"
123/72-PS.	Río Caraparí	06-11-72	"
124/72-PS.	Portón de Aduana	06-11-72	"
125/72-PS.	Terminal Atahualpa A. Blanca	06-11-72	"
126/72-PS.	Cuesta "La Pedrogosa"	06-11-72	"
127/72-PS.	Terminal Atahualpa A. Blanca	07-11-72	"
128/72-PS.	Dmto. Migratorio A. Blanca	07-11-72	"
129/72-PS.	Cuesta La Pedregosa	07-11-72	"
130/72-PS.	Demto. Migratorio A. Blanca	07-11-72	"
131/72-PS.	Margen Río Bermejo	07-11-72	"
132/72-PS.	Terminal Atahualpa A. Blanca	08-11-72	"
133/72-PS.	Peña Colorada Orán	10-11-72	"
138/72-PS.	Sector Fronterizo Nº 3	17-11-72	"
144/72-PS.	Sector Fronterizo Nº 5	13-11-72	"
145/72-PS.	Sector Fronterizo Nº 3	04-12-72	"
150/72-PS.	Sector Fronterizo Nº 3	04-12-72	"
151/72-PS.	Terminal Atahualpa A. Blanca	04-12-72	"
152/72-PS.	Demto. Migratorio A. Blanca	05-12-72	"
153/72-PS.	Ruta Nac. 50, Arroyo "El Cebilar"	06-12-72	"
154/72-PS.	Junta de San Antonio Orán	06-12-72	"
155/72-PS.	Paraje Solazutti Orán	07-12-72	"
156/72-PS.	Proximidades Cementerio local	07-12-72	"
157/72-PS.	Ruta Nac. 50 acceso A. Blanca	07-12-72	"
158/72-PS.	Terminal Atahualpa Pocitos	07-12-72	"
159/72-PS.	Estación local F.C. G. Belgrano	11-12-72	"
161/72-PS.	Sector "Cancha" Pocitos	11-12-72	"
165/72-PS.	Demto. Migraciones Pocitos	12-12-72	"
168/72-PS.	Paraje Tobantirenda	12-12-72	"
169/72-PS.	Paraje Solazutti Orán	13-12-72	"
170/72-PS.	Paraje Tobantirenda	13-12-72	"
171/72-PS.	Sector Fronterizo Nº 3	13-12-72	"
180/72-PS.	Paso a nivel F.C. G. Belgrano	13-12-72	"
181/72-PS.	Inmediaciones Dique "Itiyuro"	13-12-72	"
182/72-PS.	Paraje "La Salamanca"	13-12-72	"
183/72-PS.	Paraje Solazutti Orán	14-12-72	"
184/72-PS.	Demto. Migratorio A. Blanca	15-12-72	"
185/72-PS.	La Pedregosa Orán	10-01-73	"
186/72-PS.	Sector Fronterizo Nº 3	10-01-73	"
221/72-PS.	Terminal Atahualpa Pocitos	11-01-73	"
222/72-PS.	Sector Fronterizo Nº 5	11-01-73	"
223/72-PS.	Estación F.C. G. Belgrano	12-01-73	"
224/72-PS.	Quebrada "Peña Colorada"	12-01-73	"
225-72-PS.	Inmediaciones Demto. Migrat.	15-01-73	"
226/72-PS.	Paraje "La Bomba"	12-01-73	"
077/70-PS.	Est. F.C. Pocitos	10-04-73	Adrián Cedeño
078/70-PS.	Sector Fronterizo Nº 3	18-04-72	Trinidad Rivero

Aduana de Pocitos, 23 de abril de 1973. — Juan José de la Cruz Ficoseco, Administrador.

e.18|5 Nº 3.313 v.18|5|73

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Nacionales para Obras Públicas, Fondo Nacional de Inversiones, 7ª Serie" de v$n. 1.000 cada uno, Nos. 369.613|619, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 17 de abril de 1973.

$ 495.— e.27|4 Nº 1.196 v.28|5|73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes títulos del empréstito "Bonos Nacionales para Obras Públicas, Fondo Nacional de Inversiones, 8ª serie": de v$n. 100 Nº 915.332 y de v$n. 5.000 Nros. 46.021|022, todos con cupón Nº 2 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 9 de abril de 1973.

$ 393,75 — e.23|4-Nº 99.443-v.22|5|73

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva notifica al Sr. VICENTE A. CAPUTO, cuyos últimos domicilios denunciados están situados en las calles Lidoro Quinteros 1331, Buenos Aires y Sánchez de Bustamante 549, Buenos Aires, que en este acto se le hace saber que se encuentra en trámite el procedimiento de la determinación de oficio previsto en el Art. 24 de la Ley 11.683 (t.o. en 1968 y sus modificaciones) por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24 de la misma ley se le corre vista de las liquidaciones del impuesto a los réditos años 1967, 1968 y 1970 y del impuesto de emergencia años 1967 y 1968 respectivamente (2 Form. 120|A, 2 Form. 120 A cont. 1 planilla anexa), los cuales se encuentran a su disposición en esta Dirección General, Cabildo 999, Buenos Aires, Sección Fiscalización Interna Nº 1, a fin de que en el término de quince (15) días formule por escrito sus descargos y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho. Asimismo, de conformidad con lo que disponen los artículos 66 y 67 de la Ley 11.683 (t.o. en 1968 y sus modificaciones), se resuelve instruir sumario por las infracciones que surgen de la "vista", a cuyo efecto se procede a notificarle la iniciación del mismo, acordándole un plazo de quince (15) días para que alegue su defensa por escrito o proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

e.16|5 Nº 3.385 v.22|5|73

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

El Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por 3 días, en autos "SCHARGORODSKY HUGO c| ASQUINAZI DE KLIMOSKY DORA s|ejecución hipotecaria" (expediente Nº 17.080) que el martillero Jorge Abel Liwski con oficinas en Tucumán 1561 5º Of. 43, T.E. 46-3320, rematará el día 23 de mayo de 1973, a las 9 hs., en Venezuela 1318|20, Capital, el inmueble ubicado en la calle Gallo 56 entre las de Díaz Vélez y Cangallo, Capital Federal, compuesto de hall, escritorio, cocina, baño, dependencias de servicio, patio cubierto, living comedor, tres dormitorios, terraza y sótano, y su terreno mide 9,27 mts. de frente al Este, por 24,82 mts. de fondo en el costado norte y 23,80 mts. en el Sur o lo poco más o menos que resulte entre sus muros divisorios "ad corpus". Se visita todos los días de 10,30 a 12,00 hs., con tarjeta. — Según manifestación del martillero la propiedad se encuentra ocupada por la demandada y sus familiares y de acuerdo con la cláusula 6º del contrato hipotecario, deberá desocuparla en el término de 10 días de aprobado el remate Judicial. El que resulte comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Base $ 40.200,00 (Ley 18.188). Seña 8%. Comisión 3%. Al Contado.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1973. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 247,50 e.18|5 Nº 5.698 v.22|5|73

REMATES COMERCIALES

ANTERIORES

Por cuenta y orden del Banco Popular Argentino, como acreedor prendario Art. 39 decreto 15.348|46, Ley 12.962, se hace saber por tres días que el martillero José Taboada (San Martín 66, 9º, esc. 901, T. E. 30-7723), rematará el día 24 de mayo de 1973, a las 11.30 horas, en la Asociación de Martilleros y Balanceadores Públicos, calle Talcahuano 479, Capital, los siguientes bienes prendados afectados al contrato de prenda agregado en expediente Nº 4967, "Banco Popular Argentino c| Papelcint S. A. C. I. y Papelera Pedotti S. A. s|secuestro", tramitado ante el Juzgado Nacional de Comercio Nº 5 del doctor Guillermo J. Fernández Moores, secretaría Nº 10, del esc. Jorge O. Palacio. — Bienes: Una línea de producción de bolsas de papel multipliego, fabricada en Alemania, marca Garteman & Hollmann, Nº 1.000|c, formada por las maquinarias y elementos correspondientes seguidamente consignados: una (1) máquina impresora rotativa, a cuatro colores, marca Gartemann & Hollmann Nº1|504|351 con motor eléctrico de 15 CV., marca BANPO, tipo AK-689, Nº 467128, una bobina para tinta impresora marca Kracht, Nº 17056, accionada por 1 motor eléctrico de 0,70 CV. (05 Kw), marca: "Kracht tipo K1|10 Nº 171393. Una batería de 6 rodillos desenrolladores para bobinas de hasta 2000 mm. de ancho, cada una de ellas con un par de brazos para segunda bobina y un par de topes laterales electromagnéticos, marca Siemens Schuckert, tipo K244-GR, Nº 1001 c., y 6 motores eléctricos de 0,30 CV. (0,25 Kw) cada uno, marca: Electrobau Hanning, tipo 06Dm4, Nros. R606379; R606383; R606384 R606385; R606386 y R606387, directamente acoplados, respectivamente, cada uno, a 1 reductor marca Bracksick, tipo 02|M Nros. 8594|4; 8594|1; 8594|6; 8594|2; 8594|5; y 8594|3. — Una (1) máquina engomadora, marca Gartemann & Hollmann, Nº 1.002 c., compuesta por: 1 bastidor marca Fife Nº 1003|c., destinado a regular automáticamente el centrado de los pliegos de papel, equipado por 1 motor eléctrico de 1 CV., marca General Electric, modelo 5K182AG211, Nº NS4, directamente acoplado a una bomba marca Gas MFG Corporation, modelo 2065, Nº 39483; 1 motor eléctrico de 1 CV. marca General Electric, modelo: 5K182AG 211, Nº NS5, y 1 unidad de comando marca Fife, modelo M-200, Nº 416, con 6 cabezales, 6 parpadores y 6 guías papel; 1 bastidor porta-papel; 1 bastidor cortador o perforador con 6 reguladores micrométricos y 2 bastidores engomadores, como elementos accesorios componentes de la máquina central; y los siguientes motores eléctricos según detalle: 1 de marca Anton Piller, de 0.50 a 2 CV., (1.5 a 0,37 Kw) Nº 770088; 1 de marca Electrobau Hanning, de 0,30 CV. (0,25 Kw) tipo D8B 18 Nº R408487, que acciona una bomba para la cola, marca Banpo, Nº 1004|c.; 6 de marca Georgii-Kobold, de 0,15 CV (125 w), tipo KLD-545-S69, Nros. 127666; 127667; 1276668; 1276668; 1276669; 1276670 y 1276671; y 1 de marca Electrobau-Hanning, de 0,30 CV (0,25 Kw), tipo D8B18, Nº 408488, que hace accionar una bomba para la cola, marca Banpo, Nº 1005|c. — Una (1) máquina tubera y cortadora, marca Gartemann & Hollmann, número 1.501|503, accionada por un motor eléctrico de 40 CV., (30 Kw), marca Anton Piller, tipo 0D4-818, Nº 741951, que acciona, a la vez, 1 variador de velocidad, marca Boehringer-Sturm, tipo 3CL15F, Nº 525411, y 1 motor eléctrico de 0,30 CV. (250 w), marca Georgii-Kobold, tipo KLD-524-S69, Nº 1273841; 1 recibidor (mesa de trabajo), como accesorio. Una (1) máquina pegadora de fondos de bolsas de papel, marca Gartemann & Hollmann, modelo Plogress, Nº 1|525|383 (1|525|384), accionada eléctricamente, con 1 compresor rotativo de aire marca Baumuster Nº 141109|7V; 1 bomba para la cola marca Banpo, Nº 1006|c., accionada por 1 motor eléctrico de 0,54 CV. (04 Kw), marca Electrobau Hanning, Nº 808871; 1 compresor de aire, marca Banpo número 14145|7, directamente acoplado a 1 motor eléctrico de 3 CV. (2.2 Kw), marca Electrobau Hanning, Nº 73122; y motor eléctrico de 10 CV. (7,7 Kw) marca Piller, Nº 781228. — Dos (2) máquinas de coser bolsas marca Union Special Machine, Nros. 511001 y 51100, accionadas por un motor eléctrico de 0,05 CV. cada uno, marca Mech, Nros. 3527 y 9388, respectivamente, con botonera de accionamiento y mesa de trabajo, como accesorios. — Una (1) máquina de coser bolsas, marco New-Long, Nº DN-2, accionada por 1 motor eléctrico de 0,5 CV, marca Motormech, Nº 20188, con botonera de accionamiento y mesa de trabajo, como accesorios. — Dos (2) máquinas de coser bolsas, marca Yacod Nros. 1007|c y 1008|c., accionadas por 1 motor eléctrico de 0,5 CV., cada una, marca Mech, Nros. 9373 y 9387, respectivamente; con botonera de accionamiento y mesa de trabajo, como accesorios. Una (1) máquina de coser bolsas marca Macod, Nº 1009|c., accionada por un motor eléctrico de 0.5 CV., marca Motormech, Nº 20178, con botonera de accionamiento y mesa de trabajo, como accesorios. — Una (1) máquina para coser bolsas, marca Gartemann & Hollmann Nº RA-52|89, con un motor eléctrico de 2 CV marca Meba Nº 25887; 1 cabezal para coser marca Union Especial Machine Nº 51000B; 1 cabezal para aplicar papel crepé embreado marca Banpo Nº 1010|c., accionado por 1 motor eléctrico marca Georgii-Kobold, de 0,25 CV. (180 w), Nº 1287326. — Una máquina destinada para fabricar papel crepé, marca Banpo, número 1011|c., con 1 motor eléctrico marca Emban, Nº 3226, con los siguientes elementos formando parte de la máquina central: 1 eje porta bobinas con regulación vertical a contra peso, 2 rodillos, extraídos longitudinalmente de 210 mm., de diámetro, 12 rodillos porta-filtro, 1 tambor secador de chapa soldada de 1.2400 mm. de diámetro, con conexión de vapor, 1 segundo tambor de secador de chapa soldada de 1500 mm. de diámetro, con conexión de vapor y 1 rodillo enfriador de chapa de 1000 mm. de diámetro, y con estructura de hierro laminado y soldado, como accesorios. — Una (1) máquina de coser bolsas, marco Totdevin de 4 m. de largo por 1.20 m. de ancho, Nº 5348301, accionada por 1 motor eléctrico de 1,5 CV marca General Electric, modelo: 5 K204EG 81, Nº VH26014; 1 reductor de velocidad, marca Ling-Belt tipo H-1|2-5 Q-A, Nº 60-35955-B; 1 cabezal lateral marca Banpo Nº 1012|c., accionado por 1 motor eléctrico de 1|3 CV., marca General Electric, modelo 5K42FG306, Nº 149405. — Una (1) guillotina mecanizada para cor-

te de papel, de 1000 mm. de ancho útil de corte, marca Furnival tipo S.C.C.M 42, Nº 10092, de regulación micrométrica y embriague de accionamiento manual, con 1 motor eléctrico de 5 CV., marca Hpkins Nº GKLHAAMC-(1013 c). — En perfecto estado de uso y funcionamiento. Exhibición: lunes a viernes de 9 a 12 horas, en calle 812 sin número, altura Kilómetro 13, del Camino General Belgrano, localidad de Bernal, Partido de Quilmes (Provincia de Buenos Aires). — Base: $ 1.157.321,82 ley 18.188. — Comisión: 10%. Forma de pago: al contado. Queda a cargo del comprador: retiro, desmonte, carga y descarga. — El Banco Popular Argentino podrá conceder un crédito de hasta el setenta por ciento (70%) del precio abonado en la subasta, con posterioridad a la misma, siempre que el adquirente reúna condiciones a satisfacción de la institución, a cuyo efecto podrá requerir la información pertinente con la debida antelación.

$ 1.282,50 e.16|5 Nº 4.651 v.18|5|73

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

"E"

EL CABILDO

Cía. Arg. de Seguros Generales S. A.

PAGO DE DIVIDENDOS

EMISION DE ACCIONES

Se ratifica la emisión de las series 74ª a 105ª de acciones ordinarias por un monto de $ 324.000.— para pago de dividendo en acciones del ejercicio 30|6|72, que podrá percibirse a partir del día de la fecha. — El Directorio.

$ 56,25 e. 16|5 Nº 4.626 v. 18|5|73

EDUARDO CARAMIAN

S. A. C. I. C. I. F. y A.

Se hace saber que se ha resuelto el aumento del capital autorizado a doscientos mil pesos y la emisión de diez series de acciones de diez mil pesos c|u. con la numeración once a veinte inclusive.

Buenos Aires, 30 de abril de 1973. — El Directorio.

$ 67,50 e. 16|5 Nº 4.533 v. 18|5|73

"F"

FRITZSCHE BROTHERS ARGENTINA

S.A.I. y C.

PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 18 de mayo de 1973 se abonarán, contra presentación del cupón Nº 9, los dividendos en efectivo cuya distribución fue aprobada por la Asamblea General Ordinaria realizada el 30 de abril de 1973. El pago se efectuará en Montevideo 496, piso 4º, oficina 45, Capital Federal, de lunes a viernes de 15 a 17 horas. — El Directorio.

$ 90.— e.16|5-Nº 4.369 v.18|5|73

"I"

INDUSTRIAS RAB

S. A.

PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que, a partir del día 28 de mayo de 1973, se procederá en nuestras oficinas, calle Río Cuarto Nº 1964, de 11 a 17 horas, y contra presentación del cupón Nº 24, a abonar el dividendo del 10 o|o en efectivo, y el 74,554 o|o en acciones ordinarias, clase "B", correspondientes al ejercicio cerrado el 30|6|72. Al mismo tiempo se abonará el 25,446 o|o en acciones ordinarias, clase "B" por capitalización parcial del saldo de revalúo contable (Ley Nº 17.335).

Buenos Aires, mayo 11 de 1973. — El Directorio.

$ 112,50 e.16|5-Nº 4.565 v.18|5|73

INOXMETAL

S.A.C.I.F.

Se comunica a los Sres. accionistas que el Directorio en reunión del 30|3|73 dispuso la emisión de las series 26ª a 35ª de acciones ordinarias, al portador, de 5 votos, por un v|n. de $ 100.000.—.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1973. — El Directorio.

$ 45.— e.16|5-Nº 4.526 v.18|5|73

"L"

LA ROSADA

S.A.C.I.F.I.A.

Registro Nº 42.848

EMISION DE ACCIONES

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series 8ª a 10ª de acciones ordinarias, al portador, a su valor nominal, de clase B de un voto por acción, o sea $ 30.000.— con pago totalmente al contado. — El Directorio.

$ 67,50 e. 16|5 Nº 4.606 v. 18|5|73

LEC PAC

S. A.

AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO Y EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 1º de diciembre de 1972 ha resuelto aumentar el capital social en la suma de cuatrocientos mil pesos, elevándolo en consecuencia, a la suma de quinientos mil pesos y que el Directorio en su reunión del 7 de diciembre de 1972 resolvió emitir la totalidad de las series correspondientes al aumento aprobado.

La integración debe hacerse en efectivo y en el acto de la suscripción. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo de treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial, en la calle Viamonte 1660, piso 3º, "D", Capital, de 10 a 13 horas. — El Directorio.

$ 157,50 e. 16|5 Nº 4.377 v. 18|5|73

LABORATORIOS AFTA

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria y Financiera

(EN LIQUIDACION)

Se hace saber que en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 24 de abril de 1973, se resolvió aprobar una partición y distribución parcial a cuenta del capital accionario de $ 165.000.— en dinero efectivo, o sea del 30 o|o sobre el valor nominal de las acciones actualmente en circulación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley Nº 19.550. Dicha distribución se hará efectiva en nuestras oficinas, Maipú 459, piso 4º C, Capital, contra presentación del cupón Nº 14, a partir del 5 de junio de 1973 y dentro del horario de 14 a 18 horas. — La Comisión Liquidadora.

$ 225.— e.16|5-Nº 4.395 v.22|5|73

"M"

MICHON M. BENYAKAR E HIJOS

S. A. C. I. F. I. A.

Registro Nº 45.069

Se comunica a los Sres. Accionistas que la Asamblea Ordinaria reunida el 26 de marzo de 1973, resolvió el aumento de Capital Social, a $ 5.000.000 y la emisión de las series undécima a vigésima de 5 votos por acción y de la vigésima primera a la quincuagésima de 1 voto por acción. — Los Sres. Accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el Artículo 6º de los Estatutos Sociales dentro de los 30 días contados desde la última publicación de este edicto en su sede de la calle Boedo 1347 de la Capital Federal. — El Directorio.

$ 135 e.16|5 Nº 4.554 v.18|5|73

METAL WORK

S. A. I. C. F.

Registro Nº 21.457

AUMENTO CAPITAL AUTORIZADO EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores Accionistas que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de abril de 1973, ha dispuesto el aumento del Capital Autorizado llevándolo de $ 300.000 a $ 400.000, así como la respectiva emisión de las series Nº 31 a 40, ambas inclusive, de acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto por acción, y que comprenden en conjunto cien mil acciones. valor Cien mil pesos. — La emisión se realiza: 1º) Para hacer frente a la capitalización Ley 19.742 por $ 30.000. — 2º) Para distribución dividendos en acciones por $ 15.000 y 3º) $ 55.000, en oferta pública a su valor nominal y pagadero al contado en el acto de la suscripción. — Derecho de preferencia en sede social.

Buenos Aires, mayo de 1973. — El Directorio.

$ 146,25 e.16|5 Nº 4.426 v.18|5|73

"P"

PRODUCTOS STANI

S. A. I. C.

México 3285

Avisa a los señores Accionistas que con fecha 11 de abril de 1973, se ha inscripto en el Registro Público de Comercio el aumento y emisión del capital social a pesos 6.500.000, es decir un aumento y emisión de $ 500.000, en acciones ordinarias al portador, de clase "A", con derecho a cinco votos c|u. — Llámase a suscripción a los señores accionistas a partir del 18|5|73. — Condiciones de integración: 40 o|o en efectivo en el momento de la suscripción, 30 o|o en efectivo a los 12 meses y 30 o|o en efectivo a los 24 meses. — El Directorio.

$ 90 e.16|5 Nº 4.569 v.18|5|73

PRODUCTOS STANI

S. A. I. C.

México 3285

Avisa a los señores Accionistas que con fecha 23|2|73 se ha inscripto en el Registro Público de Comercio el aumento y emisión del capital social a $ 6.000.000, es decir un aumento y emisión de $ 1.690.000, dividido en 37 series de acciones ordinarias al portador de clase "A" con derecho a 5 votos c|u. y 132 series de acciones ordinarias al portador de clase "B", con derecho a 1 voto c|u. — Del total emitido, $ 416.000, se aplican a la capitalización del Revalúo Ley 19.742 y $ 1.274.000, al pago del dividendo en acciones liberadas correspondientes al Ejercicio cerrado el 31|7|72, aprobado por la Asamblea del 30|11|72. — Las acciones por capitalización, revalúo y pago dividendo se encuentran a disposición de los señores accionistas en la sede social. — El Directorio.

$ 135 e.16|5 Nº 4.570 v.18|5|73

"Q"

QUIMIGAS

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Comunica emisión 120 series en acciones ordinarias con derecho a 5 votos valor nominal total $ 120.000, resolución del Directorio del 22|5|72 y aumento del capital autorizado de $ 150.000 a $ 400.000 en 250 series de $ 1.000 en acciones ordinarias con derecho a 5 votos de las cuales se emiten 150 series por un valor total de $ 150.000 conforme resolución de Asamblea Extraordinaria del 10|11|72. — El Presidente.

$ 101.25 e.16|5 Nº 4.623 v.18|5|73

"R"

RICARDO M. BUGARIN

Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos

Uruguay 485, piso 10º, T. T. 40-7513

Comunica la emisión de $ 100.000 en acciones ordinarias, al portador, clase "A" 5 votos. Suscripción e integración al contado. — El Directorio.

$ 56 25 e.16|5 Nº 4.629 v.18|5|73

RICARDO CANESSA & CIA.

Soc. Anón Ind. y Com.

Alejandro Magariños Cervantes Nº 2049|55, Capital Federal

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha dispuesto la emisión de las series 36ª a 40ª de diez mil pesos cada serie, todas en acciones ordinarias al portador, de la Clase "B", de un voto por acción, a fin de que se ejerza el derecho de preferencia conforme a las disposiciones estatutarias. — El Directorio.

$ 101.25 e.16|5 Nº 4.396 v.18|5|73

"S"

S. A. EXPLOTACION DE CAMPOS Y MONTES DEL RIO BERMEJO

25 de Mayo 565, Capital

Expte. I. G. P. J. 1.190

Comunica a los señores accionistas que, a partir del día 14 de mayo de 1973 y contra presentación del cupón Nº 16, se encuentra a su disposición: a) el dividendo en efectivo correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1972 y b) 500.000 acciones, ordinarias al portador de v$n. 1 cada una, totalmente liberadas emitidas por la capitalización resuelta por la Asamblea General Ordinaria del 26 de abril de 1973, que resolvió la suscripción e integración del capital social hasta la actual suma autorizada de $ 2.000.000. Actuará como agente pagador la sociedad Bunge y Born Ltda. S. A. C. F. e I., sección Títulos, 25 de Mayo 501, Capital, en el horario de 12 a 16. — El Directorio.

$ 101,25 e.16|5 Nº 4.496 v.18|5|73

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ESTUDIOS GEO HELIOFISICOS

Diag. Roque S. Peña 501, 6º piso, Of. 615

Licitación Pública Nº 6|73

Se llama a licitación para la provisión de un microscopio petrográfico y accesorios, equipado para trabajar con luz por transparencia, polarizada, etc., tipo Orthoplan Pol o similar.

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deberán retirarse de la División Compras, de 10 a 14 horas.

Apertura de las propuestas: 29 de mayo de 1973, a las 11 horas.

e.18|5 Nº 3.416 v.23|5|73

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 10|73, día 24 de mayo de 1973, 15 horas, a los efectos de contratar un servicio, durante el 1º de julio al 31 de diciembre de 1973, de transporte de documentos, planillas, circulares, formularios, etc., desde la sede de la Dirección Nacional de Migraciones, Avenida Antártida Argentina 1355, Dársena Norte, Capital, hasta las distintas delegaciones que posee dicha Dirección en el interior del país.

La apertura tendrá lugar en División Compras, Avenida de Mayo 760, 5º piso, Capital, donde se suministrarán los pliegos de condiciones e informes. — El Director General de Administración.

e.18,5 Nº 3.417 v.21|5|73

POLICIA FEDERAL

Aviso de la Licitación Pública Número 100|73

Fíjase el día 24 de mayo de 1973, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 100|73 "para la provisión de pinturas, fondo antioxidante, polvo amarillo, cal viva, etc., con destino a la División Inmuebles de esta Policía Federal".

e.18|5 Nº 3.418 v.21|5|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

CASA DE MONEDA

Expediente Nº 341.392|73

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación: Por la provisión de ochocientas ochenta (880) resmas de papel de C. de M. Nº 156. — Apertura: 29|5|73, a las 14 horas.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Av. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: Div. Tesorería. — Horario de 13 a 16.30 horas. — Importe del pliego: $ 50.

e.18|5 Nº 3.419 v.21|5|73

CASA DE MONEDA

Expediente Nº 340.467|73

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación: Por la provisión, instalación y puesta en marcha de dos (2) máquinas impresoras Offset. — Apertura: 18|6|73, a las 14 horas.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Av. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: Div. Tesorería. — Horario de 13 a 16.30 horas. — Importe del pliego: $ 50.

e.18|5 Nº 3.420 v.30|5|73

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Departamento Administración

Llámase a licitación pública Nº 24|73, para el arrendamiento de un inmueble en el Departamento de Godoy Cruz (Pcia. de Mendoza), con una superficie cubierta de 200 m2., aproximadamente, con teléfono.

Apertura de las propuestas: 28 de mayo de 1973, a las 15.30 horas, Sección Contrataciones.

Retiro de pliegos: Aduana de Mendoza, Belgrano 860 o Administración Nacional de Aduanas, Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes, de 13 a 18 hs.

e.18|5 Nº 3.421 v.21|5|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Subsecretaría de Recursos Naturales Renovables

SERVICIO NACIONAL FORESTAL
Licitación Pública Nº 31

Llámase a licitación pública Nº 31, para la adquisición de una (1) casa prefabricada, desmontable, transportable, a instalarse en la localidad de San Martín de los Andes, Prov. de Neuquén.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser retirados de lunes a viernes en el horario de 12.30 a 19 hs., en la Oficina de Compras de este Servicio Nacional Forestal.

El acto de apertura tendrá lugar en el Servicio Nacional Forestal, Departamento Administración, Compras, Ventas y Contratos, sito en la Avda. Pueyrredón 2446, 1er. piso, Capital Federal, el día 30 de mayo de 1973, a las 15 horas.

Precio del pliego: $ 20.

e.18|5 Nº 3.422 v.22|5|73

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

PETROQUIMICA E.N.

Llama a licitación pública Nº 18 (P. 2.806), por el suministro de aisladores, pernos, camisas de plomo, chapas de protección y grampas de conexión.

Pliegos: Departamento de Compras, Julio A. Roca 651, 6º p.

Apertura: 28|5|73, 18 horas.

e.18|5 Nº 3.423 v.24|5|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
Ayacucho 470, S. M. de Tucumán

Llama a Licitación Pública número 1|73 para contratar por unidad de medida la obra Nº 227 instalación eléctrica exterior distribución en baja tensión para Laboratorios de Hidráulica Mecánica y Luminotecnia, ubicada en Avda. Independencia Nº 1700 S. M. de Tucumán.

Presupuesto oficial $ 400.121,22 (Cuatrocientos mil ciento veintiún pesos con 22|100).

Precio del legajo $ 50 (Cincuenta pesos) que podrá ser adquirido en la dirección primeramente citada donde tendrá lugar el acto de apertura de propuestas. (Fdo.): Ing. Félix Monroy Director.

e.18|5 Nº 3.459 v.24|5|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, T.E. 772-8091. Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 27|73 para el día 2 de julio de 1973, a las 10 horas, por la provisión de "Red de distribución de Agua y Red de Desagües en el Completo Industrial Ramallo, San Nicolás".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 1.000.

El Director General.

e.18|5 Nº 3.424 v.8|6|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, T.E. 772-8091. Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 26|73 para el día 6 de junio de 1973, a las 10 horas, por la provisión de "Tornos Paralelos".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20.

El Director General.

e.18|5 Nº 3.425 v.30|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
GENERAL MANUEL N. SAVIO, JUJUY

Llámase a Licitación Pública Nº 32|73 para el día 31 de mayo de 1973, a las 12.15 por la provisión de materiales refractarios.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.18|5 Nº 3.426 v.21|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR "FRAY LUIS BELTRAN"
Fray Luis Beltrán, Pcia. Santa Fe T.E. 55-2511, Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 3|73 para el día 18 de junio de 1973, a las 11.30 horas, para la provisión de: Cajas de ejes completas para bogies de coches ferroviarios tipo Fiat (Línea "Materfer") remolcados.

Por pliegos de condiciones dirigirse a: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán" o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán".

Valor del pliego: $ 20,00 Ley 18.188.

e.18|5 Nº 3.427 v.30|5|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 12.613|71-Cde. 7

Llámase a Licitación Pública Nº 13|73 para el día 24 del mes de mayo de 1973, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Departamento de Servicios Generales y durante el año 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1.029, letra "M", Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de ambos, camisas, zapatos, pantalones y camisas de faena, etc.

Buenos Aires, 18|5|73. — El Director Gral. de Administración.

e.18|5 Nº 3.428 v.23|5|73

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 372.053|73

Llámase a Licitación Pública Nº 66|73 para la adquisición de muebles de oficina. La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de mayo de 1973, a las 14 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40, 4º piso, Departamento Compras y Contrataciones, Capital. T.E. 37-2868.

e.18|5 Nº 3.429 v.21|5|73

Subsecretaría de Salud Pública

HOSPITAL NACIONAL "JOSE A. ESTEVES"
Expediente Nº 425|73

Llámase a Licitación Pública 4 Nº 2|73 2º llamado, para el día 28 de mayo de 1973, a las 11 horas, para contratar la adquisición de gas de petróleo licuado en garrafas, a efectuarse en este establecimiento para cubrir las necesidades del ejercicio 1973. la apertura de las ofertas tendrá lugar en el Hospital Nacional "José A. Estéves" Garibaldi 1661, Témperley, F.C.N.G. Roca, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia. — El Director del Hospital Nacional "José A. Estéves".

e.18|5 Nº 3.430 v.21|5|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 266|73

"Calcomanías autoadhesivas, impresas a 4 colores en papel Contac-Sudantex, tipo "Cote", troquelados.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 31 de mayo de 1973, a las 11 horas.

e.18|5 Nº 3.462 v.21|5|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 267|73

"Folletos troquelados, impresos a 4 tintas en papel Celcote Ilustración de 140 grs., con un doblés, tapa cortada a sacabocado".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 31 de mayo de 1973, a las 12 horas.

e.18|5 Nº 3.463 v.21|5|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
Región Noroeste

Llámase a Licitación Pública para la provisión de: C.C.: 35|73 Ax. 2: Elementos soldadura aluminotérmica. — Apertura: día 30|5|73, hora: 15. Precio $ 80. 61|73: Herbicida varios. — Apertura: día 19|6|73, hora: 15. Precio $ 60. 48|73 Ax. 1º Anclas p|rieles. — Apertura: día 8|6|73, hora: 15 Precio $ 50. 38|73 Ax. 2· Señales de precaución paso a nivel (Cruces de San Andrés). — Apertura: día 12|6|73 hora. 13. Precio $ 150. Consulta y retiro de Pliegos en la Gerencia, Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, local Nº 35. P. B., en el horario de 13 a 17 horas.

e.18|5 Nº 3.431 v.22|5|73

Subsecretaría de Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1036-0, hasta el día 5 de julio de 1973, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la ejecución de la 3ra. etapa constructiva del edificio destinado al Instituto de Ayuda Financiera para pagos de retiros y pensiones militares en terreno sobre la calle Tucumán esquina Cerrito, de esta Capital Federal. Presupuesto Oficial: $ 6.857.000. Importe de la garantía: $ 68.570. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Licitaciones. Avda. 9 de Julio Nº 1925, Piso 19º, Capital Federal. Plazo de ejecución: Veinticuatro (24) meses. Precio documentación: $ 300. Pago de la misma. Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e.18|5 Nº 3.432 v.8|6|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 14|73 del 1º Distrito Buenos Aires para adjudicar la provisión de madera de pino Paraná, madera de álamo, madera terciada y harboard. $ 48.914. Precio pliego: $ 5.

Presentación de propuestas: 30 de mayo de 1973, a las 10 horas. en la Sede del 1º Distrito sito en Avda. Gral. Paz 12190, Capital Federal, los pliegos están a disposición de los interesados para su consulta en la Oficina Licitaciones y Compras de 8 a 12 hs. y para su adquisición en Contaduría de 13 a 16.15 horas.

e.18|5 Nº 3.433 v.21|5|73

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES
Departamento de Ingeniería y Mantenimiento

Llámase a Licitación Pública Nº 7 DIM-73, hasta el día 29 de junio de 1973, a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" de los trabajos de construcción del edificio postal para la Subsecretaría de Comunicaciones en la localidad de Villa Gesell, (Provincia de Buenos Aires).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132, 4º piso, local 460, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la Sección Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto Oficial: $ 1.450.000.

Importe de garantía: $ 14.500.

e.18|5 Nº 3.460 v.21|5|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 16.925-LP-1973.
Licitación Pública

Grava de canto rodado. — 4|6|1973, a las 15 y 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e.18|5 Nº 3.434 v.21|5|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 20.528|1972.
Licitación Pública

Estaño en lingotes. — 5|6|1973, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

e.18|5 Nº 3.435 v.21|5|73

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 68|73, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 12 de junio de 1973, a las 15 horas, para la provisión de repuestos para locomotoras Diesel eléctricas General Electric — Motor Diesel — modelo NH-BIS-600. — Retiro de pliegos, sin cargo, en Abastecimiento-Compras, 10º piso, de la dirección mencionada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.18|5 Nº 3.436 v.21|5|73

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a licitación pública Nº 92|73, para el día 28 de mayo de 1973, a las 13 horas, con el objeto de contratar el servicio de limpieza y reparación del sistema de calefacción en diversos organismos del Poder Judicial de la Nación.

Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay Nº 1536, 7º piso, Capital Federal.

e.18|5 Nº 3.437 v.21|5|73

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento Suministros
Balcarce 50, planta baja, Capital, T.E. 46-9841 int. 462-487
Licitación Pública Nº 475

Llámase a licitación pública para el día 31 de mayo de 1973, a las 15 horas, a efectos de contratar la adquisición de una antena periódica logarítmica.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros donde tendrá lugar el acto de apertura de propuestas.

e.17|5 Nº 3.386 v.18|5|73

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 86|73

Fíjase el día 31 de mayo de 1973, a las 11,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno Nº 1550, piso 4º, Capital, (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 86|73", para la provisión de carne y otros derivados, durante el período comprendido entre el 1º de julio al 31 de diciembre de 1973, con destino a distintas dependencias policiales".

e. 14|5 Nº 3.223 v. 23|5|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 95|73

Fíjase el día 31 de mayo de 1973 a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno número 1550, 4º piso, Capital, (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran), la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 95|73 "para la adquisición de equipos para operaciones estereotáxicas del cerebro, aparatos para coagulación de alta frecuencia, para excitación especial, etc.", con destino al Hospital Policial "Bartolomé Churruca" de esta Policía Federal.

e. 14|5 Nº 3.225 v. 23|5|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión e instalación de acondicionadores de aire p|frío solo, para la sucursal Cosquín (Córdoba) La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamento de Administración, el día 31 de mayo de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones. Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego. $ 20.

e.15|5 Nº 3.262 v.21|5|73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 05|73, destinada a la adquisición de 4.000.000 de hojas de papel afiligranado en blanco para la impresión de títulos. Retiro de pliego de condiciones y presentación de propuestas en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones y Suministros, 7º piso, dentro del horario de 12 a 16. La apertura tendrá lugar el 19 de junio de 1973, a las 16.

e.14|5 Nº 3.226 v.18|5|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la adaptación del inmueble, en la Delegación La Leonesa (Chaco). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 30 de mayo de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la sucursal Resistencia (Chaco) y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 80.

e.15|5 Nº 3.263 v.21|5|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 39-973

Apertura: 28|5|1973, a las 16.30.

Impresión y provisión de formularios en sistema continuado y sobres bolsa.

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30.

e.17|5 Nº 3.389 v.18|5|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 35-973

Apertura: 15 junio 1973, a las 16.

Adquisición de un edificio o local en propiedad horizontal (Ley Nº 13.512) en la zona de Vicente López (BA), sobre la Av. Maipú, dentro de la siguiente numeración: Desde el 1 hasta el 900 y|o en la localidad de Olivos (BA), también sobre la Av. Maipú, dentro de la siguiente numeración: Desde el 2300 hasta el 2800.

Condiciones de pago: Al contado.

Licitación Pública Nº 36-973

Apertura: 18 junio 1973, a las 16.

Adquisición de un edificio o local en propiedad horizontal (Ley Nº 13 512) en la zona "Belgrano", de Capital Federal, conforme a los límites que se detallan a continuación:

—Sobre la Avda. Cabildo, desde el 1500 hasta el 2400.

—Calles transversales desde Pampa hasta Olazábal, comprendidas entre la Av. Cabildo y Ciudad de la Paz, con excepción de la calle Sucre.

—Calle Juramento, desde Av. Cabildo hasta Obligado.

Condiciones de pago: Al contado.

Pliegos de condiciones: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30. o en las filiales de la Caja en Capital Federal e interior del país.

Presentación de las ofertas: División Compras de la Administración Central.

e.17|5 Nº 3.390 v.29|5|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 31-973

Apertura: 14 junio 973, a las 12.30.

"Adquisición de un edificio, con una superficie no menor de 800 m2., o alquiler, por el término de tres (3) años con opción a dos (2) más de un local con una superficie aproximada de 900 m2., ubicados en la zona bancaria y comercial de la Ciudad de San Miguel de Tucumán".

Condiciones de pago: Al contado.

Pliego de condiciones: División Compras de la Administración Central, Hipólito Yrigoyen 1770 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30, o en las filiales de la Caja en Capital Federal e interior del país.

Presentación de las ofertas: División Compras, de 12 a 17.30 y en la sucursal San Miguel de Tucumán, San Martín 510, de esa ciudad de 7.30 a 13.

e.16|5 Nº 3.353 v.28|5|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Licitación Pública Nº 98|972. — Apertura: 7|junio|973, a las 16.

"Construcción de un edificio en el terreno ubicado en la Avenida Julio A. Roca y calle Coronel Rohde, de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro".

Precio del pliego: $ 70.—.

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal y sucursal General Roca, 9 de Julio 649 de esa ciudad, de 12 a 17.30.

e. 9|5 Nº 3.104 v. 19|5|73

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 341.393|73

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación: por la provisión de mil (1.000) resmas de papel de C. de M. Nº 156. Apertura: 28|5|73, a las 14.15 horas.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Av. Antártida Argentina s|nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: Div. Tesorería. Horario: de 13 a 16.30 horas. Importe del pliego: $ 50.—.

e.17|5 Nº 3.387 v.18|5|73

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 340.427|73

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación: por la provisión de mil (1.000) resmas de papel de C. de M Nº 7 C|F, estucado y engomado con goma sintética. Apertura: 28|5|73, a las 14 horas.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Av. Antártida Argentina s|nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: Div. Tesorería. Horario: de 13 a 16.30 horas. Importe del pliego: $ 50.—.

e.17|5 Nº 3.388 v.18|5|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 843
Expediente Nº 112.975|73

El INTA, en carácter de mandatario del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas CONICET, llama a licitación para el día 5 de julio de 1973, a las 15 horas, para la ejecución de la obra "Infraestructura y Edificios de Laboratorios y Servicios del Centro de Investigaciones Básicas y Aplicadas" CEDIBA, en Castelar, Provincia de Buenos Aires, comprendiendo los edificios para los siguientes Institutos: Instituto de Investigaciones Biofísicas, Instituto de Ecofisiología Vegetal, Instituto de Productos Naturales Instituto de Neurobiología.

Presupuesto Oficial: $ 22.001.818.37.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración del INTA, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de un mil pesos ($ 1.000), siendo la garantía que deberá constituirse de doscientos veinte mil dieciocho pesos con dieciocho centavos ($ 220.018,18).

e.15|5 Nº 3.268 v.5|6|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Dirección General de Administración
Expediente Nº 112.965|73
Licitación Pública Nº 841

Llámase a Licitación Pública para el día 28 de mayo de 1973, a las 10 horas, para la adquisición de papel de distintas medidas y gramajes.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439 Buenos Aires donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.10|5 Nº 3.174 v.21|5|73

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

PETROQUIMICA E. N.

Llama a Licitación Pública Nº 17|73 (Pedido Nº 2909), por el suministro de montantes de acero fundido.

Apertura: 29|5|72, 17 horas, en Avda. Julio A. Roca 651, Capital, horario de 15 a 18 horas.

e. 15|5 Nº 3.345 v. 29|5|73

PETROQUIMICA E. N.

Llama a Licitación Pública Nº 16|73 (P—2846), por el suministro de ladrillos refractarios de alúmina, debidamente embalados.

Apertura: 29|5|73, 16 horas, en Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso, Capital, de 15 a 18 horas.

e. 15|5 Nº 3.346 v. 29|5|73

PETROQUIMICA E. N.

Llama a Licitación Pública Nº 15|73 (P. 2943), por el suministro de chapas negras y hierros varios.

Pliegos: Departamento de Compras Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso.

Apertura: 28|5|73, 17 horas.

e. 11|5 Nº 3.202 v 24|5|73

PETROQUIMICA E. N.

Llama a Licitación Pública Nº 14|73 (P. 2827), por el suministro de 50.000 kg. de cuerpos moledores de acero forjado (nuevo) SAE 1050|1060 o superior calidad, para dureza Brinell 420—450.

Pliegos: Departamento de Compras Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso.

Apertura: 28|5|73, 16 horas.

e. 11|5 Nº 3.203 v. 24|5|73

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA E. N.

Llama a Licitación Pública Nº 12|73 por el suministro de 230.000 bolsas para cemento, de papel Kraft.

Pliegos: Departamento de Compras Avda. Julio A Roca 651, 6º piso

Apertura: 21|5|73, 16 horas.

e.7|5 Nº 3.042 v.18|5|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Supervisión Financiera y Contable
Programa de Obras - Convenio CONET B.I.D (Banco Interamericano de Desarrollo)
Contrato de Préstamo Nº 209 - SF|AP
Expediente Nº 1.040|73
Resolución Nº 405|73

Llámase a Licitación Pública Nº 1.104 Sistema de "Ajuste Alzado" para el día 31 de mayo de 1973, a las 16 horas para la contratación de los trabajos de: Obras de construcción de la primera etapa (sector aula y laboratorios) en e. nuevo edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 y 2, sito en 18 de Julio y Alberdi, Colón, Entre Ríos.

Presupuesto Oficial: $a. 1.180.276

Valor del Pliego. $a. 80.

Garantía de Oferta: $a. 11.802,76.

Consulta y adquisición de pliegos: En la División Registraciones y Liquidaciones, Bmé Mitre Nº 3345, Planta Baja, Bs. As., de 13 a 17 horas y en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 y 2, Belgrano 31 Colón, Entre Ríos.

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: En la División Registraciones y Liquidaciones, Bmé Mitre Nº 3345, Planta Baja, Buenos Aires.

e.2|5 Nº 2.933 v.22|5|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 18
Expediente Nº 21.422 y agreg.

Llámase a licitación pública Nº 18, para el día 30 de mayo de 1973, a las 8.30 para la provisión de alimentos, con destino al Comedor Universitario, Hospital Nacional del Centenario y Hosp. Escuela Dr. José M. M. Fernández y Dirección General de Administración.

La apertura de las propuestas se efectuará en Dirección Contrataciones de la Dirección General de Administración, Berutti 2109, Rosario, lugar este donde podrán ser retirados los pliegos respectivos. — El Director Contrataciones.

e. 11|5 Nº 3.215 v. 22.5.73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Instituto de Ingeniería Forestal
Licitación Pública Nº 1

Llámase a Licitación Pública par la provisión de: 1 camioneta Pick-Up nueva, cabina simple; — 2 ruedas pantaneras armadas, adaptables a la camioneta Pick-Up|consignada.

Pliego de condiciones: Solicitar personalmente en Instituto de Ingeniería Forestal, Departamento Contable, Independencia 341, Santiago del Estero, con horario de 8 a 12, de lunes a viernes, o por vía postal a Casilla de Correo 25, Santiago del Estero.

Lugar de presentación: Instituto de Ingeniería Forestal, Departamento Contable, Independencia 341, Santiago del Estero.

Fecha y hora de apertura: Día 8 de junio de 1973, a las 11 horas, en el Instituto de Ingeniería Forestal, Departamento Contable, Independencia 341, Santiago del Estero.

e. 16|5 Nº 3.379 v. 28|5|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73 a efectuarse por esta Dependencia para la adquisición de una camioneta nueva con carrocería furgón metálica para transporte de cadáveres. Esta Facultad entregará como parte de pago un furgón usado LKW, modelo 1961.

Apertura: Veinticuatro (24) de mayo, a las 10 horas en el Pabellón Nº 1 (Perú) de la Ciudad Universitaria, donde podrán ser solicitados los Pliegos respectivos y cualquier otro dato aclaratorio.

e.14|5 Nº 3.234 v.23|5|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología
Rodríguez Peña 285, T.E. 46-827
Llamado a Licitación Pública

El Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología llama a licitación pública para el día 30 de mayo de 1973, a la hora 10, a los fines de contratar la provisión de productos químicos y farmacéuticos (medicamentos, catgut algodón, gasa, tela adhesiva, etc.).

Para mayores informes y pliegos de condiciones, los interesados deben dirigirse al citado hospital en el horario de los días hábiles.

Dirección Administrativa.

e.11|5 Nº 3.207 v.22|5|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 2477|73

Llámase a Licitación Pública Nº 28|73, con apertura el día 15 de junio de 1973, a las 16 horas, para la adquisición de microscopios binoculares, contadores automáticos, equipo para electroforesis, centrífuga automática refrigerada, electrofotocolorímetro, centrífuga de mesa, reloj con alarma, lámpara de mesa para microscopio, lupas binoculares, equipo de microfotografía, espectrofotómetro completo, estufas de laboratorio, cámara fotográfica, etc., con destino al Departamento de Ciencias Agropecuarias (Area Veterinaria) de esta Universidad.

Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en: Departamento Contrataciones, Campus Universitario, Enlace Rutas 8 y 36, Kilómetro 603, Río Cuarto (Provincia de Córdoba), en el horario de 9 a 16 horas; y Delegación de la Universidad Nacional de Río Cuarto en Buenos Aires, Callao 332, 1er. piso, Buenos Aires, en el horario de 16 a 19 horas.

Valor de los pliegos: $ 100,00

e.17|5 Nº 3.391 v.29|5|73

MINISTERIO DE DEFENSA

CONSEJO NACIONAL ECONOMICO Y SOCIAL
(Expediente Nº 1074|73)

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73 para el día 24 del mes de mayo de 1973, a las 11 horas, para la contratación de un servicio integral de limpieza, hasta el 31|12|73, del edificio que ocupa este Organismo.

Pliego de condiciones y presentación de ofertas: División Compras, Maipú 972.

e.17|5 Nº 3.392 v.18|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA GENERAL MANUEL N. SAVIO, JUJUY

Llámase a Licitación Pública Nº 25|73 por la construcción de un pabellón para solteros en Centro Puesto Viejo, para el día 25 de junio de 1973, a horas 10.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Valor del pliego: $ 100,00.

Presupuesto oficial: $ 1.133.620.—.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

e.17|5 Nº 3.393 v.29|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E.C.A."
Abastecimiento - Compras
Carlos Fiorito 950, Avellaneda, T. E. 208-1969
Licitación Pública Nº 8|73

Llámase a licitación pública Nº 8|73 cuya apertura se fija para el día 6 de junio de 1973, a las 11 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la provisión de dos (2) instalaciones para la carga de tochos de cobre o latón.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones y demás documentación podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la Gerencia de Ventas de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Av. Cabildo 65, Buenos Aires, previo pago en las respectivas Tesorerías del importe de $ 20 (veinte pesos) valor de la respectiva documentación.

Plazo de entrega: No deberá superar las 16 semanas.

Forma de pago: Circular B. 618 Banco Central de la República Argentina.

e.17|5 Nº 3.394 v.29|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Establecimiento Altos Hornos Zapla
Gral. Manuel N. Savio, Jujuy

Se comunica que se ha resuelto prorrogar para el día 6 de junio de 1973, a las 10,00 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 22|73 (AHZ) del Establecimiento Altos Hornos Zapla, correspondiente a "Sistemas de Transporte Materias Primas para Alto Horno "V"".

Valor del pliego: $ 500. — El Director General.

e. 16|5 Nº 3.380 v. 28|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE POLVORA Y EXPLOSIVOS "VM"
Villa María, Córdoba

Licitación Pública de Compra Nº 6|73. — Fecha de apertura: 4 de junio de 1973, a las 11,00 horas: por la provisión de: 800 000 litros de alcohol etílico.

Consultas y retiro de pliegos, en: Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "VM", Villa María, Córdoba o en Sede Central, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 14|5 Nº 3.235 v. 23|5|73

Comando en Jefe del Ejército

EJERCITO ARGENTINO
COMANDO DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº 18|73. — Apertura: 22 mayo de 1973. — Hora: 15.30. — Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital (Sala de Licitaciones).

Destino: Barrio Militar "Gral. Mosconi" en Km. 3. Comodoro Rivadavia (provincia de Chubut).

Objeto: Ejecución de reparaciones de albañilería y afines, carpintería de madera, instalaciones especiales, cubierta de techos, pintura y vidrios en varias unidades.

Precio del legajo: $ 50,00.

Garantía de propuesta: 1 o|o del monto del presupuesto oficial.

Presupuesto oficial: $ 734.610,00.

Venta del legajo: lunes a viernes de 8,00 a 11,00 horas en el Comando de Ingenieros, Azopardo 250, 10º piso, Capital y en el Comando de la Brigada de Infantería de Montaña IX en Comodoro Rivadavia.

Informes: División Licitaciones y Contrataciones, 10º piso, de 8,0 0a 11,00 horas exclusivamente.

e. 14|5 Nº 3.236 v. 18|5|73

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

REGION AEREA CENTRO
Concesión Playas Estacionamiento Automotores del Aeropuerto Nacional Ezeiza

Llámase a Licitación Pública Nº 9|73 para el otorgamiento exclusivo en carácter de concesión de uso de la explotación de las playas de estacionamiento del Aeropuerto Nacional Ezeiza.

Apertura: día 5 de junio de 1973, a las 9,30 horas en la Región Aérea Centro, Aeropuerto Nacional Ezeiza, 2º piso, Edificio Aeroestación.

Retiro de pliegos: En Aeropuerto Nacional Ezeiza, Departamento Planes (División Explotación Comercial), 2º piso, Edificio Aeroestación, horario: 9,00 a 12,00 horas, hasta el día 4 de junio de 1973.

Precio del pliego: cien pesos ($ 100.00).

e. 16|5 Nº 3.358 v. 22|5|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

HOSPITAL COLONIA "DR. JUAN M. OBARRIO"
Expediente Nº 1.055|73

Llámase a licitación pública Nº 1|73, para el día 28 de mayo, a las 12 horas, con el objeto de contratar la adquisición de alimentos en general (legumbres, leche en polvo, quesos, frutas, verduras, carne y derivados, azúcar, pan, alimentos balanceados hojas de papel engomado, tabaco, etc.), para cubrir las necesidades del tercer trimestre del ejercicio 1973, con destino al Hospital Colonia "Dr. Juan M. Obarrio", San Miguel 1650, Tucumán. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el División Compras y Suministros del Hospital Colonia "Dr. Juan M. Obarrio", San Miguel 1650, San Miguel de Tucumán. — Para pliegos e informes, dirigirse a la citada dependencia, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas. — San Miguel de Tucumán, 17 de mayo de 1973. — La Dirección.

e. 17|5 Nº 3.395 v. 18|5|73

HOSPITAL COLONIA "SANTA MARIA"
Expediente Nº 1.664|73

Llámase a licitación pública 124, Nº 2|73, para el día 5 de junio de 1973, a las 12 horas, con el objeto de contratar la adquisición de alimentos en general y productos agropecuarios, con destino al Hospital Colonia "Santa María", ubicado en Santa María, Departamento Punilla, Provincia de Córdoba, para cubrir las necesidades de los meses julio, agosto y setiembre 1973. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros del Hospital Colonia "Santa María", debiendo dirigirse para pliegos e informes a la dependencia citada, de lunes a viernes, en un horario de 6 a 13 horas. — El Director del Establecimiento.

e. 17|5 Nº 3.396 v. 29|5|73

HOSPITAL OFTALMOLOGICO "SANTA LUCIA"

Llámase a licitación pública Nº 2|73, para el día 1º de junio de 1973, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a este Hospital Oftalmológico "Santa Lucía".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Oftalmológico "Santa Lucía", calle San Juan 2021, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliego e informes al citado Hospital.

Las necesidades se refieren a: Adquisición (alimentos y productos agropecuarios, víveres frescos y secos). — Buenos Aires, 8 de mayo de 1973. — Dr. Alfonso de Arrechea, Director (Int.) del Hospital Oftalmológico "Santa Lucía".

e. 17|5 Nº 3.398 v. 18|5|73

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 3.658|73

Llámase a licitación pública Cl Nº 16|73, para el día 23 de mayo de 1973, a las 15 horas, con el objeto de contratar la adquisición de cuatro (4) kilos de Haloperidol, con destino a Talleres Protegidos, Planta Industrial Nº 4, Laboratorio, ubicado en Brandsen 2665, Capital Federal, dependiente del Instituto Nacional de Salud Mental. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros del Instituto Nacional de Salud Mental, Barracas 489, Capital. — Para pliegos e informes, dirigirse a la citada dependencia, de lunes a viernes, de 9 a 18 horas. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1973. — El Jefe del Departamento Administración.

e. 17|5 Nº 3.397 v. 18|5|73

HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"
Expediente Nº 4432|73

Llámase a Licitación Pública Nº 7|73, para el día 1º de junio de 1973, a las 11 horas, para contratar la adquisición de alimentos en general, para cubrir las necesidades de los meses de julio y agosto de 1973

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Administración (Sección Contrataciones), Brandsen 2570, Capital debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 8 a 15 horas.

Buenos Aires, mayo 15 de 1973. — El Jefe del Departamento Administración.

e. 15|5 Nº 3.347 v. 24|5|73

HOSPITAL NACIONAL "JOSE A. ESTEVES"
Expediente Nº 500|73

Llámase a Licitación Pública 4, número 5,73 para el día 31 de mayo de 1973, a las 11 horas, para contratar la adquisición de alimentos, carne, verdura, fruta, leche, cigarrillos art. de almacén etc., a efectuarse en este establecimiento para cubrir las necesidades del trimestre julio a setiembre de 1973.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Hospital Nacional "José A Esteves", Garibaldi 1661, Temperley, F.C N.G. Roca, debiendo dirigirse para pliegos e informes a Oficina Contrataciones de la citada dependencia. — El Director del Hospital Nacional "José A. Esteves"

e. 11|5 Nº 3.210 v. 22|5|73

POLICLINICO DE EZEIZA

Llámase a licitación pública Nº 1|73, para el día veintiocho de mayo del mil novecientos setenta y tres, a las doce horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Policlínico de Ezeiza. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en la calle Roberto J. Payró 351, Barrio Esteban Echeverría, Aeropuerto Internacional de Ezeiza, debiendo dirigirse para el pliego e informe al citado Departamento. — Las necesidades se refieren a la contratación de: Productos Químicos y Farmacéuticos. — Policlínico de Ezeiza, 8 de mayo de 1973.

e. 17|5 Nº 3.399 v. 18|5|73

PCO. PROF. RICARDO FINOCHIETTO
División Compras y Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 9|73, para el día veintitrés del mes de mayo de 1973 a las diez horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: "Especialidades medicinales" con destino a Farmacia.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Pco. Prof. Ricardo Finochietto, División Compras y Suministros. A. France 773, Avellaneda, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 7|5 Nº 3.046 v. 18|5|73

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Expte.: SV 10.801|73

Llámase a concurso de Proyecto y Construcción con precio único para la construcción de 1.300 unidades de vivienda de 2 — 3 — 4 y 5 dormitorios, colectivas, en planta baja y hasta tres pisos, correspondientes al proyecto Nº 40 del Plan de Promoción Social, Construcción y Financiación de Viviendas, dispuesto por la Ley 17.605.

Licitación Pública Nº 1.678 (Banco Hipotecario Nacional). — Presupuesto oficial: $ 65.000.000.

Pliegos, informes y recepción de propuestas en la Gerencia de Planes Habitacionales, Departamento Licitaciones de Obras y Registros de Empresas del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 192, 2º piso, oficina 2670, Capital Federal, hasta el 11 de junio de 1973 (hora 16).

Costo del Pliego: $ 150.

Delegación Vivienda de la Dirección General de Administración.

e. 3|5 Nº 2.868 v. 21|6|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 262|73.

Por la adquisición de Café "Santos", molido grueso, en envases de 1|2 Kg cada uno, y Café "Soluble", en cajas de dos (2) bolsas de 2 Kgs. cada una.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 30 de mayo de 1973, a las 12 horas.

e. 17|5 Nº 3.411 v. 18|5|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 263|73

Por la adquisición de gases refrigerantes: Freón 12 o similar, según Norma IRAM 1250 y Freón 22 o similar, según Norma IRAM 1252.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10.00 a 16.30 horas

Las ofertas se presentarán en la Dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108 el día 5 de junio de 1973, a las 11.00 horas.

e. 17|5 Nº 3.412 v. 18|5|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 265|73

Por la adquisición de gases comprimidos: Oxígeno especial para uso en aeronaves; Nitrógeno especial; Acetileno disuelto; Oxígeno industrial; Argón para soldadura; Hidrógeno especial; Nitrógeno líquido.

Los pliegos de condiciones, especificaciones, podrán consultarse y retirarse sin cargo, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10.00 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la Dirección arriba indicada y la apertura de sobres en la oficina 108, el día 5 de junio de 1973, a las 12,00 horas.

e. 17|5 Nº 3.413 v. 18|5|73

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública Nº 255|73 a realizarse el 30 de mayo de 1973, a las 11 horas, para contratar la obra: Reparación y|o reposición revestimiento y canaletas de desagüe edificio Casa Central, con un presupuesto oficial de $ 28.100.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: Departamento Contrataciones, Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Precio documentación técnica $ 25, y bases generales $ 20, que serán abonados en el Departamento Finanzas, 6º piso, de 10.30 a 15 horas.

e. 14|5 Nº 3.253 v. 18|5|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA URQUIZA - REGION NORDESTE

Llama a Licitación Pública para la provisión de: Licit. Nº 1.504-C: Enganche central a tornillo para coches y vagones. Apertura: día 7-6-1973, hora 14. Valor del pliego: $ 50 Ley 18.188.

Retiro de pliegos: Abastecimiento, Oficina de Mesa de Entradas, 5to. Piso, Estación Federico Lacroze, Capital Federal, días hábiles de 12,30 a 16.30 horas, (T. E. 55-9218) o Abastecimiento (Paraná, Entre Ríos).

e. 16|5 Nº 3.367 v. 18|5|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA URQUIZA
Región Nordeste

Llama a licitación Pública para la provisión de:

Lic. Nº 1503—C; silletas para vía. — Apertura: día 30|5|73 a las 14 horas.

Valor del pliego: $ 100.—.

Retiro de pliegos: Aprovisionamiento, Oficina de Mesa de Entrada, 5to. piso Estación Federico Lacroze, Capital Federal, días hábiles de 12,30 a 16,30 horas (T. E. 55-9218) o aprovisionamiento (Paraná, provincia de Entre Ríos).

e. 14|5 Nº 3.240 v. 18|5|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expediente: 5195—L—1973)

Licitación Pública Nº 5954, para adjudicar la provisión de amoladoras eléctricas, cizallas y agujereadoras. — Pesos 120.000. — Precio pliego: $ 30,00.

Presentación de propuestas: 29 de mayo de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 17|5 Nº 3.401 v. 18|5|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1517|73 del 1º Distrito Buenos Aires, para adjudicar la provisión de esmaltes, pinturas, pinturas antióxido, barniz sintético, etc., pesos 112.244.40. — Precio pliego: $ 20.00.

Presentación de propuestas: 30 de mayo de 1973, a las 11 horas, en la Sede del 1º Distrito, sito en Avda. Gral. Paz 12.190 Capital Federal, los pliegos están a disposición de los interesados para su consulta en la Oficina Licitaciones y Compras de 8 a 13 horas y para su adquisición en Contaduría de 13 a 16,15 horas.

e. 17|5 Nº 3.400 v. 21|5|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 517|73 para la ejecución de las obras en la Ruta Provincial Nº 27 — Tramo: Saladas Goya — Sección: Progresiva 0-Progresiva 50.000 (repavimentación de calzada existente, carpeta bituminosa tipo concreto asfáltico y construcción de canales de desagües transversales y|o limpieza de los existentes); $ 12.967.117,22. — Precio pliego: $ 200,00. — Depósito de garantía: pesos 129.671,20. — Plazo de obra: 10 meses.

Sección Progresiva 50.000 — Progresiva 100.000 (repavimentación de calzada existente, carpeta bituminosa tipo concreto asfáltico y construcción de desagües) pesos 12.113.632,51. — Depósito de garantía: $ 121.136,35. — Precio pliego: $ 200,00. — Plazo de obra: 10 meses.

Sección: Progresiva 100.000 — Progresiva 132.206,83 (repavimentación de calzada existente, construcción de pavimento, carpeta bituminosa tipo concreto asfáltico y desagües) $ 15.841.447,64. — Depósito de garantía: $ 158.414.50. — Precio pliego: $ 200.00. — Plazo de obra: 10 meses; en jurisdicción de la provincia de Corrientes, aceptándose propuestas en conjunto o separadas, esta obra es por convenio con la Dirección Provincial de Vialidad de Corrientes.

Presentación propuestas: 13 de julio de 1973, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 17|5 Nº 3.414 v. 4|6|73

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Hácese saber que la fecha de apertura de propuestas de la Licitación Pública Nº 377|72, relativa a la provisión y montaje de las instalaciones de aireación de silos en el Elevador Terminal de Puerto Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, fijada inicialmente para el día 7 de mayo de 1973, a las 16 y 30 horas, ha sido postergada para el día 18 de mayo de 1973, a las 16 y 30 horas.

Consultas: Avenida 9 de Julio Nº 1925 4º piso, Buenos Aires.

e. 7|5 Nº 3.048 v. 18|5|73

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 1.034-0, hasta el día 7 de junio de 1973, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la provisión y colocación de tabiques modulares para adaptación de locales en el 7º piso del Palacio de Justicia, sito en la calle Talcahuano Nº 550, Capital Federal. — Presupuesto oficial: $ 965.000. — Importe de la garantía: $ 9.650. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º Capital Federal. — Plazo de ejecución: ciento diez (110) días corridos. — Precio documentación: $ 96.50. — Pago de la misma: Tesorería planta baja, de 13 a 17 horas.

e. 16|5 Nº 3.366 v. 30|5|73

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 1.035-0, hasta el día 10 de julio de 1973, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la ejecución de las obras para el Centro Austral de Investigaciones Científicas en terrenos ubicados en las proximidades de la ciudad de Ushuaia (Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur), sobre Ruta Nacional Nº 3 que comprende: Laboratorios, Administración, alojamiento, pasajes cubiertos de vinculación entre sectores, casilla ionosférica y anexo geofísica. — Presupuesto oficial: $ 20.512.935. — Importe de la garantía: $ 205.129,35. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Licitaciones S.N.A., Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal, como así también en el Distrito Sur S.N.A., calle Vicente López Nº 45, Bahía Blanca. — Las consultas podrán realizarse en ambas Dependencias hasta ocho (8) días hábiles previo a la apertura y para la presentación de propuestas en el referido Distrito, hasta cinco (5) días hábiles antes de dicha fecha. — Precio documentación: $ 1.000. — Pago de la misma en Capital Federal: Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas. — Plazo de ejecución: treinta y seis (36) meses.

e. 16|5 Nº 3.365 v. 6|6|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

L. Pública Nº 42/73: Provisión y montaje de un equipo de aire acondicionado.
Valor del pliego. $ 20. Es obligatoria su adquisición.
Apertura: 30 de may. de 1973, hora 16.
Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.
Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Corrientes 531 1º piso, Capital Federal.

e.16|5 Nº 3.383 v.22|5|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado
GERENCIA REGIONAL CENTRO
Divisional La Rioja

Licitación Pública Nº 1|73. — Reparación de 12 transformadores de potencia.
Valor del pliego: $ 20. Es obligatoria su adquisición.
Apertura: 2 de moyo de 1973 a las 10 horas.
Lugar de apertura, consulta y adquisición de la documentación: Gerencia Regional Centro, Oficina de Compras, calle Rioja 347, 1º piso, Ciudad de Córdoba.

e.15|5 Nº 3.335 v.21|5|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Licitación Pública Nº 39|73. — Adq. formularios para requisición de compras, órdenes de compra y pedido de mercaderías.
Licitación Pública Nº 40|73. — Adq. cascos de seguridad, antiparras, semimáscaras de protección, guantes de cuero, de P.V.C. y guantes de elastómero para protección eléctrica, protectores y cinturones de seguridad.
Valor del pliego: $ 20. Es obligatoria su adquisición.
Apertura: 1º de junio de 1973, a las 15 y 15.30 horas, respectivamente.
Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.
Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.15|5 Nº 3.337 v.21|5|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Licitación Pública Nº 41|73. — Provisión e instalación de 362 m2. de tabiques modulares, sistema desmontable y recuperable.
Valor del pliego: $ 20. Es obligatoria su adquisición.
Apertura: 29 de mayo de 1973, hora 12.
Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.
Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.15|5 Nº 3.336 v.21|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE COMERCIALIZACION

Concurso Público de Antecedentes número 334|73, para designación revendedor autorizado de Aeroproductos Y.P.F., en la Aeroplanta Y.P.F., ubicada en la IV Brigada Aérea (Mendoza).
Invítase a participar en el Concurso Público de Antecedentes, para la designación de Revendedor Autorizado de Aeroproductos Y.P.F. en la Aeroplanta, ubicada en la IV Brigada Aérea (Mendoza).
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados al precio de $ 300.— cada uno, en Yacimientos Petrolíferos Fiscales. Sala de Licitaciones, calle Sarmiento 770 —planta baja— de 9 a 12,30 y de 14 a 16 hs.; y en Divisionales y Oficinas de Ventas Y.P.F. en el interior del país.
Fecha de apertura: 7 de junio de 1973, a las 10 horas, en dicha Sala de Licitaciones y Divisionales y Oficinas de Ventas en el interior del país.

e. 9|5 Nº 3.115 v. 22|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 15, Nº 358|73: Cañería de conducción.
Apertura: 12-6-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 14, Nº 359|73: Explotación primaria y recuperación secundaria en el Yacimiento Del Medio (Prov. del Neuquén).
Apertura: 18-6-73.
Valor: $ 2.000.

Lic. Pública 14, Nº 360|73: Explotación primaria y recuperación secundaria en el Yacimiento "El Cordón" (Provincia de Santa Cruz).

Lic. Pública 30, Nº 361|73: Transporte Personal Planta Dársena Sud (Diurno y de Turno).
Apertura: 11-6-73.
Valor: $ 100.

Lic. Pública 20, Nº 362|73: Construcción pileta para agua de reserva de incendio en Planta Almacenaje Tucumán.
Apertura: 15-6-73.
Valor: $ 80.

Lic. Pública 15, Nº 364|73: Repuestos para herramientas de cementación.
Apertura: 11-6-73
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15, Nº 365|73: Ampliación Subestación Transformadora "El Medanito II" construcción Subestación de rebaje de 8.000 kva. "El Medanito IV" y tendido de un ramal eléctrico, aéreo, de interconexión en 33 kv., zona "El Medanito". Area Catriel. Adm. Plaza Huincul, Pcia. del Neuquén.
Apertura: 11-6-73.
Valor: $ 200.

Lic. Pública 15, Nº 366|73: Repuestos de motores.
Apertura: 22-6-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 20, Nº 368|73: Aditivos para aceites Serie 3.
Apertura: 18-6-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 20, Nº 369|73: Construcción playa de estacionamiento de camiones y tinglado puesto Vigilancia Nº 1. Pta. Despacho Destilería La Plata.
Apertura: 14-6-73
Valor: $ 100

Lic. Pública 05, Nº 372|73: Reparación general Buque Tanque "San Clemente"
Apertura: 12-6-73
Valor: $ 100.

Lic. Pública 15, Nº 373|73: Bentonita molida.
Apertura: 15-6-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15, Nº 374|73: Productos químicos para inyección.
Apertura: 19-6-73
Valor: $ 20.

Lic. Pública 00, Nº 375|73: Chapas de acero.
Apertura: 13-6-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 00, Nº 376|73: Máquinas de precisión.
Apertura: 19-6-73.
Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.16|5 Nº 3.368 v.30|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA EXPLOTACION

Licitación Pública Nº 335|73. Para contratar los servicios de cementación, estimulación y ensayos de formación de pozos petrolíferos, a realizar en las Administraciones de Plaza Huincul, C. Rivadavia, Mendoza y del Norte.
Apertura: 11|6|73.
Valor: $ 2.000.—.

Licitación Pública Nº 350|73. Para contratar la perforación y terminación de 25 pozos más 10 opcionales, en Yacimiento Río Neuquén. (Pcia. de Río Negro y Neuquén).
Apertura: 6|6|73.
Valor: $ 2.000.—.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento Nº 770. Capital.

e. 9|5 Nº 3.116 v. 22|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 20 Nº 291|73. Hidróxido de Bto.
Apertura. 19|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 05 Nº 293|73. Equipo electrobomba rotativo sumergible.
Apertura: 22|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 20 Nº 296|73. Catalizador sílica-alúmina.
Apertura: 22|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 20 Nº 297|73. Resina vinsol.
Apertura. 22|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 00 Nº 337|73. Papelería para imprenta.
Apertura: 4|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 20 Nº 338|73. Cajas varias.
Apertura: 5|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15 Nº 339|73. Repuestos para Mercedes Benz, modelo MB-836.
Apertura. 28|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 00 Nº 340|73. Chapas onduladas cincadas.
Apertura: 8|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 20 Nº 341|73. Un (1) equipo deshidratador de aire.
Apertura: 19|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 20 Nº 342|73. Construcción repuestos compresor alternativo "Alley".
Apertura. 29|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 20 Nº 345|73. Tambores para asfaltos y grasas lubricantes.
Apertura: 4|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 30 Nº 348|73. Repuestos para bombas Byron Jackson 8 x 10 x 13.
Apertura. 12|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15 Nº 349|73. Tanato de sodio.
Apertura. 5|6|73.
Valor $ 20.—.

Lic. Pública 15 Nº 351|73. Cañería revestimiento.
Apertura: 6|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15 Nº 352|73. Empaquetadores de producción.
Apertura: 11|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15 Nº 353|73. Almidón pregelatinizado.
Apertura: 4|6|73.
Valor. $ 20.—.

Lic. Pública 15 Nº 354|73. Válvulas de control de surgencia.
Apertura: 18|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15 Nº 355|73. Protectores de goma.
Apertura: 6|6|73.
Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala de Apertura: Sarmiento Nº 770, Capital.

e. 9|5 Nº 3.114 v. 22|5|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.655: Adq. 11.163 Tn. de chapa de acero apta para fabricar caños de 609,6 milímetros (24") de diámetro exterior y 8,74 mm. de espesor y 1.995 Tn. chapa de acero de las mismas características y diámetro de 12,7 mm. de espesor.
Apert.: 11|6|73, 10 horas. — Valor: pesos 20.—.
Adquirir documentación Alsina 1170, piso 1º, of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e. 17|5 Nº 3.415 v. 29|5|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.653: Provisión de: 220.000 toneladas de gas Butano. 30.000 toneladas de gas Propano.
Apert. 23|5|73: 12 hs.
Retirar documentación Alsina 1170, P. 1º, Of. 111 Capital, de 8 a 13 hs.

e. 9|5 Nº 3.170 v. 18|5|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.652: Contr. renovación de aprox. 21.000 metros red de hierro fundido en Capital Federal. Apertura de antecedentes 7|6|73: 10 horas. Valor: $ 750.
Nº 8.654: Contr. micros para transporte de personal en Pico Truncado. Apertura 31|5|73: 10 horas. Valor: $ 25.
Adquirir documentación: Alsina 1170, piso 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e.14|5 Nº 3.258 v.23|5|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitaciones Públicas. Para el día 6 de junio de 1973, a las 16 horas: Nº 40|73: Provisión e instalación de equipos transmisores fijos; a las 16,15 horas: Nº 42|73 Provisión e instalación de antenas logarítmicas en la ciudad de Río Gallegos. Provincia de Santa Cruz; y a las 16.30 horas: Nº 43|73 Provisión e instalación de antenas logarítmicas en el Yacimiento de Río Turbio. Provincia de Santa Cruz. Para el día 14 de junio de 1973, a las 16 horas: Nº 41|73 Provisión e instalación de equipos transmisores para servicio continuo. Para el día 25 de junio de 1973, a las 16 horas: Nº 39|73 Contratación de la explotación forestal en el Establecimiento Mazaruca, ubicado en el Departamento Gualeguaychú. Provincia de Entre Ríos **Para el día 29 de junio de 1973, a las 16 horas:** Nº 37|73 Motoarrastrador forestal y máquina portatroncos y a las 16.15 horas: Nº 38|73 Repuestos para puntales. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.16|5 Nº 3.369 v.28|5|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 22 de junio de 1973, a las 16 horas: Nº 31|72 (2º llamado). Construcción de Nueva Central de Calefacción y Red Exterior de Calefacción y Desagües Cloacales a efectuarse en Mina 3 del Yacimiento Río Turbio. Provincia de Santa Cruz. Presupuesto oficial: $ 2.503.573.—. Garantía de oferta: $ 25.035,73. Valor de la Carpeta: $ 200.—. En la misma fecha, a las 17 horas: Nº 36|73 Construcción de edificio destinado a Estación Principal de Comunicaciones, en la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz. Presupuesto oficial, $ 250.000.—. Garantía de oferta: $ 2.500.—. Valor de la Carpeta $ 150.—. Apertura en forma simultánea en la Gerencia de Transporte y Puerto, Avellaneda 211 Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz y en esta sede central, Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal. Informes y pliegos en los mismos.

e. 9|5 Nº 3.134 v. 30|5|73

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 36.496 SC|72

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 23 de mayo de 1973, a las 10 en la Cab. Dto. 11º, (Río Cuarto) para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Villa María y Río Cuarto (Dto. 11º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Villa María o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.17|5 Nº 3.402 v.18|5|73

JURISDICCION COMUNICACIONES
Departamento Administración
Licitación Pública Nº 29|973

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Juegos de matrices familia Spartan (con tecla) y de puntillado".
Las propuestas serán recibidas hasta el día 29 de mayo de 1973 a las 16,00 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151 Capital Federal.
Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1973. — Departamento Administración.

$ 45.— e. 17|5 Nº 4.750 v. 18|5|73

JURISDICCION COMUNICACIONES
Departamento de Ingeniería y Mantenimiento

Llámase a licitación pública Nº 8 DIM-73, hasta el día 23 de mayo de 1973, a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.054 y por el sistema de "ajuste alzado", de los trabajos de reparaciones generales en el edificio postal en Adelia María (provincia de Córdoba).
Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132, 4º piso, local 460, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas, concurrir a la Sección Registro Técnico de la misma dirección.
Presupuesto oficial: pesos 70.000.

e.15|5 Nº 3.339 v.18|5|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 132-P|73

Vto.: 5 de junio de 1973, a las 9.30 horas. Adquisición de aisladores y caños de Gres vitrificado
Valor del pliego: $ 100.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura

e.16|5 Nº 3.370 v.30|5|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 138-P|73

Vto.: 5 de junio de 1973, a las 10.30 horas.
Provisión de indicadores de línea, bobinas para cápsulas receptoras, de retardación y retardación simple.
Valor del pliego: $ 100,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.16|5 Nº 3.371 v.30|5|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 140-P|73

Vto.: 8 de junio de 1973, a las 9.30 horas.
Provisión de repuestos varios para sistema de aire acondicionado.
Valor del pliego: $ 20,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.16|5 Nº 3.372 v.22|5|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 139-P|73
Vto.: 6 de junio de 1973, a las 9,30 horas. Por la adquisición de botas y guantes de goma.
Valor del pliego $ 100.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540. Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.17|5 Nº 3.403 v.31|5|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 134-P|73
Vto.: 29 de mayo 1973, a las 11,30 hs.
Por la adquisición de velas de estearina, agente desmoldante monómero de estireno, naftonato de cobalto, pasta pigmentada, peróxido de metil-etilcetona y resina poliester.
Valor del pliego: $ 20.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.9.5 Nº 3.118 v.22|5|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 136-P|73
Vto.: 29 de mayo 1973, a las 9,30 horas.
Por la adquisición de mangueras y vendas de goma.
Valor del pliego: $ 80.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3,º Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 9|5 Nº 3.119 v. 22|5|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 14.512-LP-1973
Maderas. 6|6|1973, a las 15.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).
e.16|5 Nº 3.374 v.28|5|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 13.887|1973
Cal viva aérea. 31|5|1973, a las 15.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.
e.10|5 Nº 3.186 v.21|5|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 12.299|1973
Piezas de latón. 30|5|1973, a las 15 y 15.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.
e.10|5 Nº 3.184 v.21|5|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 6.309—LP—1973
Cloro líquido. — 30|5|1973, a las 15.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).
e. 9|5 Nº 3.125 v. 18|5|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 3841|1973
Electrobombas, tipo pozo profundo. — Apertura: 4|6|1973, a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.
Pliegos: en dicho lugar y en los distritos San Isidro, Avenida Centenario 72 y Cañada de Gómez, calle Ocampo 856|60.
Depósito de garantía: 1 o|o del monto de las cantidades ofrecidas establecido sobre la base del presupuesto oficial.
e. 9|5 Nº 3.122 v. 30|5|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente. 15.812-LP-1973.
Construcción en la ciudad de Termas de Río Hondo (Santiago del Estero) de las obras de toma, cañería de impulsión y establecimiento de potabilización.
Apertura: 26|6|1973, a las 15 y 30 en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: en dicho lugar y en la Divisional Santiago del Estero, calle Libertad 688. — Depósito de garantía: pesos 93.276,47, Ley 18.188.
e.27|4 Nº 2.885 v.18|5|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 16.481—LP—1972
Provisión y transporte de equipos electromecánicos con destino a la ampliación del Establecimiento de potabilización del distrito Goya (Corrientes).
Apertura: 7|6|1973, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).
Pliegos: en dicho lugar y en la Divisional Corrientes, calle 25 de Mayo 1232 y distrito Goya, calle España 635.
Depósito garantía: Partida I: pesos 14.080,50 Ley 18.188 y Partida II: pesos 2.500 Ley 18.188.
e. 4|5 Nº 3.012 v. 24|5|73

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Llámase a Licitación Pública Nº 32, o de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, hasta el día 28 de junio de 1973, a las 15.30 horas, para la construcción de un puerto pesquero y de apoyo regional en San Antonio Oeste, provincia de Río Negro.
Presupuesto oficial: $ 25.930.000.
Garantía de la propuesta: $ 259.300.
Pliegos y consultas: En la Oficina de Licitaciones del Departamento Operativo, Avenida Julio A. Roca Nº 734|742, piso 4º, Capital Federal.
Presentación de las propuestas: En la mencionada Oficina y en la Sala de Situación y Licitaciones, sita en la Avenida Julio A. Roca Nº 734|742, piso 5º, Capital Federal, hasta momentos antes de iniciarse el acto de apertura de la licitación.
Apertura de la licitación: En la Sala antes citada, en la fecha y hora precedentemente fijadas.
Precio del pliego: Trescientos cincuenta pesos ($ 350).
e.14|5 Nº 3.246 v.4|6|73

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA MEDIO
Llámase a licitación pública Nº 322, hasta el día 4 de junio de 1973, a las 11 hs., para la adquisición de Vestuario y Calzado del Personal perteneciente al Departamento Distrito Paraná Medio.
Consultas y propuestas: Departamento Distrito Paraná Medio, Puerto Nuevo, Paraná (E.R.), Oficina de Licitaciones y Compras, en el horario de 8 a 12 horas.
Pliego: $a. 25. — Pago del mismo en: División Contaduría, sita en el mencionado Departamento.
Si se solicita por correspondencia agregar $a. 4,40 para gastos de franqueo.
e.16|5 Nº 3.384 v.28|5|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Llámase a Licitación Pública Nº 60|73, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 11 de junio de 1973, a las 15 horas, para los trabajos de remodelación de la 1ra. y 2da. Sección del Puerto de Barranqueras. — Retiro de pliegos al precio de Ciento Cincuenta pesos Ley 18.188 ($a. 150,00) en Abastecimiento-Compras, 10º piso de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12,30 a 17,30 horas, y en la Administración Puerto Paraná Superior (Puerto Corrientes).
e.2|5 Nº 2.950 v.22|5|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 18|73: Reparación Balsa "22".
Fecha de apertura: El día 5 de junio de 1973, a las 10 hs.
Lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389 —piso 1º— Capital Federal.
Retiro y consulta del pliego: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389 —piso 1º— Capital Federal. En el horario de 11 a 16 hs.
Valor del pliego: $ 100.—.
e. 11|5 Nº 3.220 v. 24|5|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Cárcel de Esquel (U. 14)
Expte. E Nº 32|73 (U. 14)
Llámase a Licitación Pública Nº 4 (1er. llamado), cuya apertura de sobres propuesta tendrá lugar el día 28 de mayo de 1973, a las 11 hs., con el objeto de resolver la adquisición de artículos de almacén, víveres secos, hortalizas, verduras y frutas, destinadas al racionamiento general de Agentes e internos de esta Cárcel de Esquel (U. 14), durante el 3er. trimestre del año 1973, julio, agosto y setiembre 73.
El acto se llevará a cabo en la Cárcel de Esquel (U. 14). División Administrativa (Sección Compras), calle Ameghino y Holdich, Esquel. Pcia. del Chubut, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Para más datos, retiros de pliegos, etc., dirigirse a la citada División todos los días laborables de 12 a 19 horas.
e.17|5 Nº 3.404 v.18|5|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Cárcel de Esquel (U. 14)
Expte. E. Nº 33|73 (U. 14)
Llámase a Licitación Pública Nº 5 (1er. llamado), cuya apertura de sobres propuesta tendrá lugar el día 28 de mayo de 1973, a las 16 hs., con el objeto de resolver la adquisición de carne de vaca, ovina, embutidos, pescado, leche y crema, destinados al racionamiento general de Agentes e internos de esta Unidad, Cárcel de Esquel (U. 14), durante el 3er. trimestre del año 1973, julio, agosto y setiembre 73.
El acto se llevará a cabo en la Cárcel de Esquel (U. 14) División Administrativa (Sección Compras), calle Ameghino y Holdich, Esquel. Pcia. del Chubut, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Para más datos, retiros de pliegos, etc., dirigirse a la citada Unidad todos los días laborables de 12 a 19 horas.
e.17|5 Nº 3.405 v.18|5|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Colonia Penal de Santa Rosa (U. 4)
Expte. S 320|73 (U. 4)
Llámase a Licitación Pública Nº 6 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 24|5|73, a las 17 hs., con el objeto de resolver la adquisición de harina de trigo "000" levadura, sal gruesa y mejorador, para la elaboración de pan venta a terceros, durante el segundo semestre del año 1973.
El acto se llevará a cabo en la Colonia Penal de Santa Rosa (U. 4), La Pampa, Sección Compras, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Informes y pliegos dirigirse a la mencionada Sección y División Contrataciones, Paso 550, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas. — El Jefe Administrativo.
e.17|5 Nº 3.406 v.18|5|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Colonia Penal de Santa Rosa (U. 4)
Exptes. I 56|73 (U. 4) y D - 52|73 (U. 18)
Llámase a Licitación Pública Nº 5 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 24|5|73 a las 16 hs., con el objeto de resolver la adquisición de víveres, con destino al racionamiento de Agentes e Internos de. Instituto Correccional Abierto de General Pico (U. 18), durante el segundo semestre del año 1973 (julio-diciembre).
El acto se llevará a cabo en la Colonia Penal de Santa Rosa (U. 4), La Pampa, Sección Compras, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Informes y pliegos dirigirse a la mencionada Sección y División Contrataciones, Paso 550, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas. — El Jefe Administrativo.
e.17|5 Nº 3.407 v.18|5|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL DEL NORTE (U. 7)
Expediente A 262|73 U. 7
Expediente R 637|73 D.N.
Llámase a Licitación Pública Nº 5, primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 28 de mayo de 1973, a las 8 horas, en la Sección Compras de la Prisión Regional del Norte (U. 7), sita en Avda. Las Heras 1555, Resistencia (Chaco), para la provisión de carne vacuna, pescado fresco y pollos t|parrilleros, durante el segundo cuatrimestre del presente año.
Informes y pliegos, dirigirse a la mencionada Sección, los días laborables de 6 a 13 horas. — El Jefe Administrativo.
e.16|5 Nº 3.378 v.18|5|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. D. 900|73 DN)
Llámase a licitación pública Nº 66, para el día 4|6|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de Harina, levadura, sal gruesa, corrector p|panificación — 2do. semestre, con destino al Instituto de Detención de la Capital Federal (U. 2).
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.
e.15|5 Nº 3.275 v.24|5|73

Servicio Penitenciario Federal
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y RESOCIALIZACION (U. 6)
RAWSON - CHUBUT
(Expte. "A" 156|73-U. 6)
Llámase a Licitación Pública Nº 7, 1er llamado, para el día 4 de junio de 1973, a las 15.30 horas, con el objeto de resolver la adquisición del rubro "Hortalizas, quesos y derivados" para atender el racionamiento del personal e internos durante el trimestre julio, agosto y setiembre de 1973.
El acto se llevará a cabo en la División Administrativa, Sección Compras, en presencia de los señores interesados que deseen concurrir.
Por más datos, pliegos de pedidos de precios, etc., dirigirse a este Instituto de Seguridad y Resocialización (U. 6), Rawson, Chubut, todos los días hábiles de lunes a viernes en el horario administrativo — Jefe Administrativo.
e.14|5 Nº 3.247 v.23|5|73

Servicio Penitenciario Federal
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y RESOCIALIZACION (U. 6)
RAWSON - CHUBUT
(Expte. "A" 155|73-U. 6)
Llámase a Licitación Pública Nº 6, 1er. llamado, para el día 4 de junio de 1973, a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición del rubro Nº 1 "Pescado, carne y derivados" para atender el racionamiento del personal e internos durante el trimestre julio, agosto y setiembre de 1973.
El acto se llevará a cabo en la División Administrativa, Sección Compras, en presencia de los señores interesados que deseen concurrir.
Por más datos, pliegos de pedidos de precios, etc., dirigirse a este Instituto de Seguridad y Resocialización (U. 6), Rawson, Chubut, todos los días hábiles de lunes a viernes en el horario administrativo. — Jefe Administrativo.
e.14|5 Nº 3.248 v.23|5|73

Servicio Penitenciario Federal
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y RESOCIALIZACION (U. 6)
RAWSON - CHUBUT
Expte. "A" 157|73-U. 6)
Llámase a Licitación Pública Nº 8, 1er. llamado, para el día 4 de junio de 1973, a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición del rubro: "Víveres secos, para atender el racionamiento del personal e internos durante el trimestre julio, agosto y setiembre de 1973.
El acto se llevará a cabo en la División Administrativa, Sección Compras, en presencia de los señores interesados que deseen concurrir.
Por más datos, pliegos de pedidos de precios, etc., dirigirse a este Instituto de Seguridad y Resocialización (U. 6), Rawson, Chubut, todos los días hábiles de lunes a viernes en el horario administrativo. — Jefe Administrativo.
e.14|5 Nº 3.249 v.23|5|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expediente D. 567|73 DN)
Llámase a Licitación Pública Nº 58, para el día 29|5|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de una aeronave bimotor de seis a ocho plazas, con destino a esta Dirección Nacional.
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.
e. 9|5 Nº 3.126 v. 18|5|73

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Llámase a Licitación Pública para el día 24 de mayo próximo, a las 15 horas, para la adquisición de 200.000 juegos de Formularios 10053 "Boletas de Depósitos Judiciales". Los respectivos pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados, previo pago de $ 50, en este Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso, lunes a viernes de 12 a 16 horas.
e.17|5 Nº 3.408 v.18|5|73

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Llámase a Licitación Pública para el día 24 de mayo, a las 14 horas, para los trabajos de reparación, limpieza y pintura del techo de zinc, del Sector Judicial de Bienes Muebles. Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previo pago de $ 100, en este Departamento de Compras. Florida 302, 3º piso, lunes a viernes de 12 a 16 horas.
e.17|5 Nº 3.409 v.18|5|73